

CONSTITUCIONALISMO DE LA BIODIVERSIDAD: UN ANALISIS JURISPRUDENCIAL COMPARADO*

Daniela Díaz Marriaga

Resumen:

Este artículo se desarrolla como objetivo específico del proyecto de investigación “*Constitucionalismo de la Biodiversidad: estado del arte en derecho comparado*” dirigido por la profesora investigadora Viridiana Molinares Hassan, realizando un análisis jurisprudencial comparado en materia de protección a la naturaleza, en los países del Constitucionalismo de la Biodiversidad o Nuevo Constitucionalismo Andino, que presentan grandes avances en materia ambiental, con el objetivo de identificar la aplicación de propuestas ecocéntricas en aquellos países. Para ello, se presenta brevemente el contenido ambiental/ecológico de las constituciones de los países del Nuevo Constitucionalismo Andino: Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia; luego se realiza el análisis en derecho comparado de sentencias y casos seleccionados que datan entre los años desde la expedición de las constituciones en cada país hasta el 2020, en materia de protección a la naturaleza en los mencionados países, determinando las corrientes utilizadas en los discursos tanto de los accionantes como de los órganos judiciales (antropocéntrico o no-anthropocéntrico) y la aplicación del concepto de Ecojusticia en cada caso; posteriormente se menciona sobre la aplicación del concepto de Ecodemocracia en los países objeto de análisis; por último, se presentan las conclusiones, en donde se destaca principalmente a Ecuador como el único país (objeto de estudio) que evidencia una protección ecocéntrica de la naturaleza, dándole amplia aplicabilidad a los conceptos de Ecojusticia y Ecodemocracia, convirtiéndose en gran referente para el cambio de un paradigma antropocéntrico a uno ecocéntrico que permite la protección de la naturaleza por su valor intrínseco.

Palabras clave: Nuevo Constitucionalismo Andino, Constitucionalismo de la Biodiversidad, Antropocentrismo, Ecocentrismo, Biocentrismo, Ecodemocracia, Ecojusticia.

Sumario:

Introducción. 1. Ecodemocracia y Ecojusticia. 2. Génesis y contenido ambiental de las constituciones andinas. 3. Análisis jurisprudencial. 4. Aplicabilidad de la Ecodemocracia. 5. Conclusiones. 6. Referencias.

* Artículo resultado de la investigación “*Constitucionalismo de la Biodiversidad: Estado del arte en derecho comparado*” dirigida por la profesora investigadora Viridiana Molinares Hassan, apoyado por la estudiante Daniela Díaz Marriaga como requisito de grado en Derecho.

INTRODUCCIÓN

El impacto del ser humano sobre la tierra es cada vez más evidente, por ello, gran parte de la comunidad científica ha denominado la era geológica actual como el “Antropoceno” (Crutzen, 2000), que se caracteriza precisamente por los cambios en los ecosistemas terrestres a raíz de la actividad humana.

Existen distintas teorías acerca del punto de partida de esta época, pero entre las más mencionadas se encuentran: la revolución industrial; desarrollo de la agricultura; descubrimiento/conquista y expansión sobre América y, la primera detonación nuclear¹.

A pesar de no haber un consenso sobre el inicio exacto del antropoceno, si lo hay respecto de la “huella” que el ser humano ha venido dejando en el planeta y que no ha sido precisamente positiva. Muestra de ello es el fenómeno del cambio climático, la contaminación masiva de los océanos, bosques deforestados, y demás, que han provocado la aceleración en el cambio significativo de los ecosistemas y sus procesos hasta el punto de llegar a hablarse de una *sexta extinción masiva de especies*, que se debe a varios factores, entre ellos, a la actividad humana².

Por la crisis ambiental en la que nos encontramos inmersos actualmente se han venido planteando algunas propuestas desde la academia, como la necesidad de un cambio de paradigma antropocéntrico a uno ecocéntrico, en donde se considere a la naturaleza (no humana) como portadora de un valor intrínseco y no uno instrumental para el beneficio del hombre, y con ello, se han presentado ideas como la implementación de las figuras de *Ecodemocracia*³ (democracia ecocéntrica) y de *Ecojusticia*⁴ (justicia ecológica), que parten precisamente de un enfoque ecocéntrico de la naturaleza.

Aunado a lo anterior, se han encontrado experiencias en distintos países, como es el caso del reconocimiento de personalidad jurídica a los ríos Ganges y Yamuna en India⁵, así mismo el caso

¹ Anzoátegui, M. (2020). *Antropocentrismo, antropoceno, evolución: una nueva epistemología del riesgo*. p.5.

² Anzoátegui, M. (2020). *Antropocentrismo, antropoceno, evolución: una nueva epistemología del riesgo*. p.8.

³ Gray, J., & Curry, P. (2016). Ecodemocracy: helping wildlife’s right to survive. *ECOS*. Vol. 37, núm. 1. p. 18-27.

⁴ Washington, H., et al. (2018.) *Foregrounding ecojustice in conservation*. *Revista Biological Conservation*. Vol. 228. p. 367-374.

⁵ Bagni, S. (2018). *Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia colombiana e indiana*. *Revista Jurídica Derecho*. Vol. 7 Núm. 9. p. 33-53.

del río Whanganui declarado como sujeto de derechos en Nueva Zelanda, etc. que representan un gran avance en materia de protección a la naturaleza.

Así mismo, autores como Carducci, M., & Castillo, L., (2016), han destacado avances en las Constituciones de los países del *Nuevo Constitucionalismo Andino*⁶ (Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia), que han denominado como *Bioconstitucionalismo* (Constitucionalismo de la Biodiversidad), debido al carácter biocéntrico/ecocéntrico de dichas constituciones.

Los autores, resaltan que, en el Bioconstitucionalismo la naturaleza ya no es vista como objeto de apropiación, explotación o conservación, sino que se convierte en “sujeto”, (expresamente consagrado en la constitución de Ecuador y jurisprudencia colombiana), y retoma la fórmula de la “hipótesis de Gaia”, que indica que “todos los componentes del planeta tierra “viven” en constante interacción con todos los comportamientos y las acciones de los organismos vivientes, vegetales o animales.”

Este cambio de perspectiva, ha sido atribuido por los autores al carácter diverso y plural de las nuevas constituciones andinas, que han dado especial importancia a una "racionalidad indígena" que comprende paradigmas como el "Buen Vivir" presente en la constitución ecuatoriana, o “Sumak Kawsay” en la boliviana.

Es por ello que, teniendo en cuenta la importancia de un cambio de paradigma antropocéntrico a uno ecocéntrico, del contenido ambiental de las constituciones del Nuevo Constitucionalismo Andino, y de las propuestas dadas por la academia, se hace relevante la realización de un análisis jurisprudencial comparado, con el fin de identificar el enfoque de protección otorgado a la naturaleza (en términos prácticos) en los países del Bioconstitucionalismo, y analizar si efectivamente se aplica una protección teniendo en cuenta el valor intrínseco de la naturaleza, o si por el contrario, dicha protección es otorgada bajo un concepto instrumental en beneficio del ser humano.

Para lo anterior, se analizarán los discursos utilizados por los accionantes y por ende de las autoridades judiciales en las distintas acciones para la protección de la naturaleza no humana instauradas en los países de Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia, destacando el enfoque de

⁶ Carducci, M., & Castillo, L. (2016). Nuevo Constitucionalismo de la Biodiversidad vs. Neoconstitucionalismo del Riesgo.

protección otorgado, bajo las líneas de pensamiento de la ética ambiental, a saber, antropocentristas (antropocentrismo) o no-antropocentristas (biocentrismo, ecocentrismo), y así mismo analizando la aplicabilidad de los conceptos de Ecodemocracia y Ecojusticia en aquellos países, para determinar en consecuencia si se evidencia una protección ecocentrista de la naturaleza.

Para la selección de las sentencias objeto de revisión, se tuvo en cuenta el criterio temporal, observando casos relevantes de protección registrados desde la fecha de vigencia de las nuevas constituciones (de cada país bajo estudio) hasta la actualidad. Así mismo se utilizó el criterio material, seleccionando casos sobre protección a la naturaleza, entendida ésta como lo que conforma la naturaleza no humana (ecosistemas terrestres y acuáticos), encontrando casos de protección de bosques, páramos, ríos, etc. En el caso de Venezuela y Bolivia no se encontraron decisiones judiciales vía web de la materia, por lo que se analizan casos bajo los mismos criterios de selección, extraídos de páginas web encargadas de documentar movimientos sociales sobre protección de la naturaleza: Observatorio de Ecología Política de Venezuela⁷ y Global Atlas of Environmental Justice⁸.

El presente artículo surge como objetivo específico del proyecto de investigación “*Constitucionalismo de la Biodiversidad: estado del arte en derecho comparado*” dirigido por la profesora investigadora Viridiana Molinares Hassan, que pone de presente el carácter novedoso del contenido ambiental/ecológico de las constituciones de los países de Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia provenientes del Nuevo Constitucionalismo Andino, también llamado Constitucionalismo de la Biodiversidad. El artículo se desarrollará en primera medida realizando una breve explicación de los conceptos de Ecodemocracia y Ecojusticia, luego se hará mención sobre la génesis de las constituciones andinas y su contenido ambiental/ecológico, posteriormente se abordará el análisis jurisprudencial de casos acerca de la protección de naturaleza no humana en los países en cuestión, destacando las líneas de pensamiento de la ética ambiental utilizadas en sus discursos y la aplicabilidad del concepto de Ecojusticia, después se mencionará acerca de la aplicabilidad de la Ecodemocracia, y por último se presentarán las conclusiones encontradas.

⁷ <https://www.ecopoliticavenezuela.org/georreferenciacion/>

⁸ <https://ejatlas.org/>

1. ECODEMOCRACIA Y ECOJUSTICIA

Para identificar el enfoque de protección aplicado en los distintos casos y sentencias bajo análisis, en primer lugar, es menester traer a colación las categorías de pensamiento de la ética ambiental, pues éstas explican la relación hombre-naturaleza desarrolladas en el mundo.

Estas categorías son principalmente el antropocentrismo, biocentrismo y el novedoso ecocentrismo.

El antropocentrismo, corriente que predomina en el mundo, como se cita en Cresci., Paula A., (2018) “(...) se centra en la creencia de que los humanos son superiores al resto de la naturaleza, por lo que, como resultado, se considera al ser humano como legítimo dueño de aquella y, por ende, puede utilizarla para sus propósitos, de modo que la naturaleza tiene un valor por su contribución a la calidad de la vida humana, satisfaciendo sus necesidades físicas y materiales.”

Ante ello, han surgido corrientes no antropocentristas, que proponen el otorgamiento de valor moral a la naturaleza. El biocentrismo por su parte, concede importancia moral a todos los seres vivos presentes y de generaciones futuras, a diferencia del ecocentrismo, que extiende esa consideración no solo a los seres vivientes sino a otras entidades como los ecosistemas, el agua, el aire, etc. de forma holística y no individual⁹.

Por lo anterior, se destaca el ecocentrismo por otorgar valor intrínseco a la naturaleza no humana como un todo, y a partir de esta corriente se han desarrollado distintos conceptos que la respaldan, como la Ecodemocracia y la Ecojusticia, herramientas que sirven para identificar en mayor medida la aplicación de un enfoque de protección ecocéntrico de la naturaleza.

ECODEMOCRACIA

La Ecodemocracia o democracia ecocéntrica fue definida por Jan Lundberg (1992) como la “reestructuración de nuestra sociedad para la máxima conservación e igualdad de derechos para todas las especies.¹⁰”

Así mismo Gray y Curry (2016) la definieron como “Grupos y comunidades usando sistemas de toma de decisiones que respetan los principios de la democracia humana mientras que

⁹ Marcos, A. (1999) *Ética ambiental*. UNIVERSITAS PHILLOSOPHICA 33, (pp. 31-57)

¹⁰ Lundberg, J. (1992) *America needs restructuring*. Population and Environment 13, p. 225-228.

explícitamente amplían la valoración para incluir el valor intrínseco de la naturaleza no humana, con el objetivo final de evaluar las necesidades humanas al igual que las de otras especies y de los sistemas vivientes que conforman la ecosfera.¹¹”

Además, propusieron distintos métodos prácticos para el desarrollo de una verdadera ecodemocracia:

- *Ecodemocracia deliberativa*: mediante la creación de figuras como el “*concejo de todos los seres*”, en donde quienes lo conforman se aparten de su identidad humana y hablen en nombre de alguna otra forma de vida.

- “Apoderados” humanos con derecho a voto: se trata de asignarles la calidad de “stakeholder” o “parte interesada” a lo no humano y así mismo el derecho al voto, que estaría representado por un ser humano.

- *Jurado de ciudadanos*: se encargaría de deliberar desde un punto de vista ecocéntrico las diferencias presentadas entre los grupos de paneles en sus recomendaciones y propuestas. El primer panel estaría conformado por un grupo de expertos en ecología, ciencia ambiental y ética, para producir recomendaciones y decisiones que serían preferiblemente beneficiosas para lo no humano; y, por otro lado, estaría un grupo de políticos electos, que de igual forma darían sus propuestas, pero desde el punto de vista humano.

- Ecodemocracia mediante leyes: proponen el reconocimiento jurídico de derechos intrínsecos a lo no humano como método de ecodemocracia¹².

Este concepto propone medidas enfocadas en el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza no humana, considerándola como par a lo humano e integrándola en la toma de decisiones que la afectan.

ECOJUSTICIA

Al igual que la Ecodemocracia, la Ecojusticia o justicia ecocéntrica tiene un enfoque ecocéntrico. Está basada en el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza no humana,

¹¹ Gray, J., & Curry, P. (2016). *Ecodemocracy: helping wildlife's right to survive*. ECOS. Vol. 37, núm. 1. p. 21.

¹² *Íbidem*.

apartándose del valor instrumental para los humanos. Washington H et al. (2018) la han definido como la “justicia para la naturaleza.”

Este concepto difiere de la llamada *justicia ambiental* (Environmental justice) que se desprende de la *justicia social* (justicia para los humanos), aplicada en cuestiones ambientales sobre la distribución de los recursos ambientales, y en esencia no es una justicia para el medio ambiente, sino que se trata de una justicia para el ser humano sobre cuestiones ambientales¹³.

Al contrario de la Ecojusticia, la justicia ambiental no tiene en consideración el valor intrínseco de la naturaleza no humana, sino que parte de un punto de vista antropocéntrico, y es definida como “el trato justo y la participación significativa de todas las personas, independientemente de su raza, color, nacionalidad o ingresos, con respecto al desarrollo, implementación y cumplimiento de las leyes, regulaciones y políticas ambientales(...) será lograda cuando todos disfruten del mismo grado de protección contra los peligros ambientales y de salud e igual acceso al proceso de toma de decisiones para tener un ambiente saludable en el que vivir, aprender y trabajar.” Washington H et al. (2018.) Está enfocada en mejorar la calidad de vida de los seres humanos, en lugar de justicia para la naturaleza no humana.

La Ecojusticia es entonces, la defensa de la naturaleza no humana por su valor intrínseco.

Por ende, estos conceptos tienen un enfoque estrictamente ecocéntrico, poniendo de presente el valor intrínseco de la naturaleza no humana y la búsqueda de la justicia para ella, y representan un verdadero cambio de paradigma respecto a la relación hombre-naturaleza que ha venido rigiendo históricamente.

Líneas de pensamiento de la ética ambiental ¹⁴			
Categorías	Antropocéntrica	No Antropocéntrica	Algunos autores
Antropocentrismo	El ser humano es concebido como el centro del universo, por ende, la naturaleza posee un valor instrumental y solo cobra relevancia en pro de la supervivencia misma del hombre.		Adela Cortina, Brian Norton, Jorge Riechmann, Nicolás Sosa.

¹³ Washington, H., et al. (2018.) Foregrounding ecojustice in conservation. Revista Biological Conservation. Vol. 228. p. 367-374.

¹⁴ Elaboración propia.

	De esta corriente se desprenden conceptos como la <i>justicia ambiental</i> .		
Biocentrismo		<p>Considera a todos los seres vivos presentes y de generaciones futuras como portadores de valor moral.</p> <p>Esta consideración moral es dada desde la individual de cada entidad.</p>	Jesús Mosterín, Paul W. Taylor, Peter Singer, Robin Attfield, Thomas Regan.
Ecocentrismo		<p>La naturaleza como un todo es portadora de valor intrínseco, y tiene en consideración a organismos colectivos (ecosistemas, especies.)</p> <p>Desde esta perspectiva el ser humano hace parte de la naturaleza y no es considerado como superior a las entidades naturales no humanas.</p> <p>La <i>Ecodemocracia</i> y la <i>Ecojusticia</i> nacen de ésta corriente.</p>	Aldo Leopold, Arne Naess, James Lovelock, Lawrence E. Johnson.
Semejanzas	- Tanto el biocentrismo como el ecocentrismo presentan un cambio en la relación de dominación del ser humano sobre la naturaleza.		
Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> - El antropocentrismo reconoce solo al ser humano como portador de valor moral, a diferencia del biocentrismo y ecocentrismo que extienden esta consideración a seres vivos no humanos (biocentrismo) y organismos colectivos (ecocentrismo) - A diferencia del biocentrismo, el ecocentrismo no sólo tiene en consideración a los seres vivos sino también a los ecosistemas y todo lo que los integran. 		

2. GÉNESIS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS NUEVAS CONSTITUCIONES ANDINAS

Habiendo mencionado las distintas líneas de pensamiento de la ética ambiental y los conceptos novedosos ecocéntricos que proponen algunos autores para la consideración de la naturaleza como portadora de valor intrínseco, se hace necesario el estudio del contenido ambiental

de las constituciones pertenecientes al Nuevo Constitucionalismo Andino, ya que como se verá a continuación, ha sido catalogado también como el Constitucionalismo de la Biodiversidad, debido a su alto contenido en materia de protección ambiental/ecológica.

Las Constituciones de Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia pertenecen al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano¹⁵ que hace referencia al concepto material de Estado constitucional, que se diferencia del formal (presencia de una constitución), por cuanto éste busca que la constitución sea capaz de incidir realmente y plasmar sus principios y reglamentaciones en el resto del ordenamiento jurídico (busca la constitucionalización del ordenamiento jurídico y la legitimidad democrática de la constitución.) (Viciano & Martínez, 2011.)

Lo anterior, está relacionado con el origen que atribuyen los autores a ésta figura, el cual se remonta a los años ochenta, fruto de las necesidades sociales presentadas en esa década, y que se traducen en manifestaciones de protesta que conducen a la búsqueda de formas de rescate de la dignidad de los pueblos, de reivindicación de sus derechos a través de mecanismos que realmente funcionen.

Estos nuevos procesos constituyentes latinoamericanos, dieron inicio en Colombia a principios de la década de los noventa, con la asamblea constituyente que culminó con la constitución de 1991, luego, siguió en Venezuela en 1999 con los referendos, después, la experiencia ecuatoriana que se dio en 2007-2008, que se caracterizó por la expresa referencia al Estado constitucional y, por último, con el proceso constitucional boliviano de 2009, que avanza al Estado plurinacional.

Así mismo, se dice que el Nuevo Constitucionalismo Andino es un Constitucionalismo de la Biodiversidad (Carducci & Castillo, 2016), debido a su alto contenido en materia ambiental.

La constitución colombiana ha sido catalogada como la *constitución ecológica*¹⁶ “pues contiene un conjunto de disposiciones que reconocen la importancia del ambiente sano e imponen una serie de obligaciones al Estado. (...) los siguientes artículos conforman la Constitución ecológica:

¹⁵ También llamado Nuevo Constitucionalismo Andino.

¹⁶ Sentencia T-411-92, Corte Constitucional.

“58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (educación para la protección del ambiente), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)¹⁷”

Así mismo en sentencia C-048 de 2018, se ha resaltado la triple dimensión del ambiente sano: “es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección.”

Ahora, respecto del valor que tiene la naturaleza, la Corte Constitucional ha dicho que “existe una necesidad imperiosa de propender por una defensa cada vez más rigurosa de la naturaleza y su entorno, por cuanto, la naturaleza, en sí misma, tiene un valor intrínseco.¹⁸” Aunque este valor no está reconocido en el texto constitucional.

Por otro lado, la constitución de Venezuela contempla en su artículo 127 principios, derechos y deberes ambientales y “transgeneracionales”, encontrando un replanteamiento de la cosmovisión antropocéntrica a una "transepistemología ambiental."(Luzardo. A, 2011)

Dicho texto transcribe lo siguiente:

¹⁷ Sentencia C-048 de 2018, Corte Constitucional.

¹⁸ Sentencia C-644/17, Corte Constitucional.

“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica. Los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiere a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley”.

Al respecto, se encuentra que, en la disposición constitucional mencionada, se consagran los derechos transgeneracionales en relación al medio ambiente, que se miran desde tres (3) perspectivas: 1) derecho individual, 2) derecho colectivo, 3) derecho de las generaciones futuras o transgeneracionales. (Luzardo. A, 2011)

Además, no solamente se refiere a los derechos de las actuales y futuras generaciones sino también al equilibrio que debe establecer la especie humana con las otras especies vivas del planeta y la biosfera y del deber del Estado de asumir el desarrollo de una política ambiental integral.

Sin embargo, no se le otorga carácter de sujeto de derechos al medio ambiente, sino de bien jurídico constitucional. (Martínez., J., 2009.)

Por otro lado, la constitución de Ecuador ha sido un gran referente en materia ambiental, ya que reconoce de manera expresa a la naturaleza como sujeto de derechos, y esto es debido a su cosmovisión indígena que está representada en el *Sumak Kawsay* o “Buen Vivir” y el respeto hacia la Pachamama (Madre Tierra), como se observa en el preámbulo de la constitución:

“Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia” (...) “Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.”

Respecto de la filosofía del Buen Vivir, esta traduce lo siguiente:

“(…) el “buen vivir” apunta a una ética de lo suficiente para toda la comunidad, y no solamente para el individuo. El “buen vivir” supone una visión holística e integradora del ser humano, inmerso en la gran comunidad terrenal, que incluye además de al ser humano, al aire, el agua, los suelos, las montañas, los árboles y los animales; es estar en profunda comunión con la Pacha-mama (Tierra), con las energías del Universo, y con Dios.¹⁹”

Es así, que la constitución ecuatoriana contempla derechos tanto para el Buen Vivir como derechos para la naturaleza, siendo los seres humanos titulares de los primeros y la naturaleza ostentando la titularidad de los segundos.

Los derechos del buen vivir son: El derecho humano al agua, a los alimentos saludables y nutritivos, al ambiente saludable, la prohibición de producción, comercialización e importación de productos genéticamente modificados por ser perjudiciales para la salud humana y atentar contra la soberanía alimentar y los ecosistemas.²⁰

Por otro lado, los derechos de la naturaleza son: a reproducirse; realizar la vida y regenerar sus ciclos vitales; a la restauración; restricción para actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas y alteración de ciclos naturales; prohibición de introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que pueda alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Cualquier persona está facultada para solicitar el cumplimiento de los mismos.²¹

De igual manera la constitución de Bolivia está fundada en una cosmovisión indígena, y se reconoce como un Estado plurinacional, fundado también desde la filosofía del Buen Vivir o en este caso *Suma Qamaña*:

“La noción de suma qumana de los Aymaras de Bolivia significa la complementariedad social, rechazando la exclusión y la discriminación, y buscando la armonía de la humanidad con la Madre Tierra, respetando las leyes de la naturaleza. Todo esto constituye una cultura de vida,

¹⁹ Citado en: Pinto Calaça, I. Z., Cerneiro de Freitas, P. J. Da Silva, S. A. y Maluf, F. (2018). *La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia*. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1), p. 159.

²⁰ Constitución de Ecuador (2008), artículo 13 y ss.

²¹ Constitución de Ecuador (2008), artículos 71 y 72.

que se opone a una vida de muerte. Todavía, el suma qumana puede ser visto como convivir bien, resaltando así la necesaria convivencia de los hombres entre si y la naturaleza.²²”

El contenido ambiental de la Carta boliviana está plasmado en los artículos 33,34,342-347,348-358 y 373, que hacen referencia al derecho de las personas a una calidad de vida y a un medio ambiente saludable, y en su artículo 10 expresa que “la naturaleza será titular de aquellos derechos que le reconozca la constitución”, sin embargo, en el texto constitucional no aparece plasmado de forma explícita cuales son esos derechos. A pesar de ello, los derechos de la naturaleza son introducidos mediante legislación infraconstitucional a través de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, que reconoce los siguientes derechos: derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, a la restauración, aire limpio, al equilibrio, y a vivir libre de contaminación.

Así mismo mediante una interpretación exegética, autores como Padilla, A. (2019), afirman que el texto constitucional boliviano le otorga la titularidad de derechos a los animales, mediante su artículo 33 que transcribe:

“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.”

De lo anterior, se rescata “además de otros seres vivos”, como el fundamento de la consideración de los animales como titulares de derecho.

Así pues, teniendo de presente el contenido ambiental de las constituciones de los países en consideración, se evidencia que tanto las Cartas de Ecuador y Bolivia otorgan el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza no humana, y, por otro lado, los textos constitucionales de Colombia y Venezuela a pesar de tener un alto contenido en protección ambiental, no le otorgan tal reconocimiento de manera expresa.

²² Citado en: Pinto Calaça, I. Z., Cerneiro de Freitas, P. J. Da Silva, S. A. y Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), p.162.

3. ANALISIS JURISPRUDENCIAL

Teniendo en consideración las recomendaciones de un cambio de paradigma antropocéntrico a uno ecocéntrico y de los grandes avances ambientales que presentan las constituciones andinas, se procede al análisis en derecho comparado de distintas acciones judiciales y casos sobre protección de la naturaleza, con el fin de identificar el enfoque de protección utilizados en los discursos tanto de los accionantes como de los órganos judiciales (antropocéntrico o no-antropocéntrico), así mismo se analiza la aplicación del concepto de Ecojusticia.

Las sentencias y casos seleccionados son encontrados entre las fechas de entrada en vigencia de las nuevas constituciones de los países bajo estudio (Colombia, 1991; Venezuela, 1999; Ecuador, 2008; Bolivia, 2009) hasta la actualidad.

En primera medida se analizarán acciones presentadas en Colombia, luego Venezuela, Ecuador y por último Bolivia.

COLOMBIA

- Río Atrato, Sentencia T-622-16 de 10 de noviembre de 2016, Corte Constitucional

La Corte Constitucional revisa una acción de tutela²³ instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.

Los accionantes (comunidades étnicas indígenas y afrocolombianas), habitan en la cuenca del río Atrato, y pretenden se emitan una serie de órdenes para detener el uso intensivo y a gran escala de métodos de extracción minera y explotación forestal ilegal, que incluyen maquinaria pesada y vertimiento de sustancias tóxicas (como el mercurio) en el río Atrato, sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio

²³ Acción judicial encaminada a la protección y garantía de los derechos constitucionales fundamentales.

ambiente. Así mismo pretende se emitan medidas para afrontar la crisis ocasionada por aquellas actividades.

Los accionantes solicitan que se tutelen sus derechos fundamentales a la vida, salud, agua, seguridad alimentaria, medio ambiente sano, cultura, y al territorio de las comunidades étnicas. En sus argumentos exponen los efectos nocivos de estas prácticas en el río Atrato y sus afluentes, como la destrucción del cauce del río, la contaminación de las aguas por sustancias tóxicas, erosión, empalizadas que restringen la movilidad, acumulación de basuras, sedimentación intensiva, vertimiento de residuos sólidos y líquidos al río, taponamiento de subcuentas y brazos de navegación, y pérdida de especies.

Así mismo, esbozan que dichos efectos representan un riesgo para las comunidades, y resaltan la importancia del río Atrato argumentando su utilidad para el consumo directo del agua, para sus actividades de agricultura, pesca y demás actividades cotidianas y culturales. De igual manera ponen de presente las consecuencias negativas que ha ocasionado la afectación del río en sus vidas y cómo la contaminación del río atenta contra la supervivencia de la población, resaltando situaciones como muertes por intoxicación y contracción de enfermedades.

La Corte en sus consideraciones, emplea el concepto de *derechos bioculturales* de las comunidades étnicas, que hacen referencia al derecho a “administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.²⁴” ligando la naturaleza a un factor cultural, por la relación entre aquellas comunidades y el medio ambiente.

Finalmente, la Corte declara al río Atrato como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de las comunidades étnicas, y ordena medidas para garantizar esos derechos. Así mismo ordena medidas para el restablecimiento de los derechos de las comunidades étnicas afectadas.

²⁴ Sentencia T-622-16, Corte Constitucional

Se pudo observar que los argumentos principales para la protección del río Atrato están fundamentados en la crisis social ocasionada por el deterioro del río y sus afluentes, sin hacer mención alguna sobre la importancia del río en sí mismo.

Por otro lado, es evidente la relación que establecen tanto los accionantes como la Corte, entre la naturaleza y los seres humanos (en este caso enfocado en comunidades étnicas), otorgándole un valor cultural. Ver la naturaleza como parte de la cultura es una postura antropocéntrica, y niega la realidad evolutiva de que los humanos y su cultura hacen parte de la naturaleza (Washington, H., et al. (2018.)) La Corte entonces toma la decisión de declarar al río como sujeto de derechos especialmente por la relación existente entre las comunidades con la naturaleza (derechos bioculturales) y los efectos nocivos que ocasionaron la vulneración de sus derechos fundamentales. Si bien resalta que la naturaleza tiene valor intrínseco, le otorga especial importancia por la utilidad que representa para el ser humano.

Este caso de protección se llevó a cabo bajo una postura antropocéntrica, y se aplica justicia ambiental, derivada de una justicia social con carácter ambiental, que pretende proteger en primera medida al ser humano debido a los problemas ambientales en cuestión.

Sentencia T-622-16 de 10 de noviembre de 2016²⁵	
Tipo de tribunal	Corte Constitucional (sede de revisión)
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Acción de tutela- Accionantes: comunidades étnicas habitantes en la cuenca del Río Atrato.- Entidad protegida: Ecosistema fluvial del río Atrato.
Resumen de los hechos	<p>En el Departamento del Chocó se viene desarrollando la actividad de explotación minera ilegal, mecanizada y a gran escala desde finales de la década de los noventa, que afecta principalmente la cuenca alta y media del río Atrato, así como sus afluentes principales, concretamente, a través del uso de maquinaria pesada y vertimientos indiscriminados de mercurio y otras sustancias tóxicas. Dicha actividad ha ocasionado la destrucción del cauce del río Atrato, la contaminación de aquel flujo de agua y sus afluentes, zonas deforestadas y pérdida de especies. Por ello, los habitantes de la cuenca, comunidades étnicas afrocolombianas e indígenas, manifiestan afectaciones en su salud, en sus prácticas culturales y en sus actividades económicas.</p> <p>El tribunal administrativo de Cundinamarca conoció en primera instancia de la acción, y desestimó las pretensiones. Ante ello los accionantes impugnaron el</p>

²⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

	fallo y conoció en segunda instancia el Consejo de Estado, que confirmó la decisión de primera instancia.
Petición	Tutelar los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes y, en consecuencia, se emitan una serie de órdenes y medidas que permitan articular soluciones estructurales ante la grave crisis en materia de salud, socio-ambiental, ecológica y humanitaria que se vive en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Derechos de las comunidades étnicas; principio de precaución ambiental; Constitución ecológica; derechos bioculturales.
Corrientes aplicadas en los discursos	- Por los accionantes: Antropocentrismo - Por la Corte: Antropocentrismo
Decisión	Revocar el fallo proferido por el Consejo de Estado que negó el amparo en la acción de tutela instaurada y confirmó el fallo de primera instancia. Conceder a los actores el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio; reconocer al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas; ordenó una serie de medidas a cargo de distintos órganos públicos para la restauración y protección del río: Creación de la comisión de guardianes del río Atrato; Gobierno nacional y comunidades étnicas como representantes legales del río; plan de acción para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes; plan de acción para erradicar la minería ilegal.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Amazonía, Sentencia STC4360-2018 de 5 de abril de 2018, Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia decide sobre la impugnación de un fallo de tutela instaurada por un grupo de personas en contra de la Presidencia de la República, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y las Gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, por el “incremento de la deforestación en la Amazonía”.

Los accionantes son veinticinco (25) personas (niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos entre 7 y 25 años de edad) que dicen vivir en ciudades que hacen parte de la lista de ciudades con mayor riesgo por cambio climático y, pretenden la protección de sus derechos al goce de un ambiente sano, a la vida y a la salud.

Aducen que la deforestación en la Amazonía se debe a distintas actividades como el acaparamiento de tierras, cultivo de uso ilícito, extracción ilícita de yacimientos minerales, la infraestructura, los cultivos agroindustriales y la extracción ilegal de madera.

En sus argumentos esbozan que aquel fenómeno es uno de los principales causantes de la emisión de gases de efecto invernadero que ocasionan el cambio climático, y que además la deforestación afecta “la alteración negativa del ciclo del agua; 2) la alteración de los suelos de captar y absorber agua cuando llueve (y las consecuentes inundaciones que esto genera); 3) los cambios en los suministros de agua que llegan a los páramos y que a su vez proveen agua para las ciudades donde viven los accionantes...” y que a su vez tiene implicaciones nocivas para los lugares de su residencia afectándoles en su derecho al ambiente sano, que afecta en consecuencia, sus derechos fundamentales y de las *generaciones futuras*.

Aducen que hacen parte de la generación futura que enfrentará los efectos del cambio climático y solicitan se ordenen una serie de medidas tendientes a la reducción de la deforestación y de adaptación y mitigación del cambio climático.

La Corte en sus consideraciones hace referencia a los derechos ambientales de las futuras generaciones, que se cimientan en el “(i) deber ético de la solidaridad de la especie y (ii) en el valor intrínseco de la naturaleza.” Así mismo hace alusión a la importancia en la protección de la Amazonía, ligadas a su valor intrínseco.

De lo anterior, se destaca el carácter biocéntrico²⁶ de los argumentos de los accionantes, toda vez que otorgan especial importancia en su reclamación las afectaciones a las generaciones futuras. Resaltan la problemática ocasionada en la Amazonía a raíz de la deforestación y del impacto que puede tener en el futuro como lo es el fenómeno del cambio climático, poniendo como foco la

²⁶ Implica dos criterios derivados del principio de solidaridad: el territorial "sustentado en el principio de cooperación internacional, entendiéndose que la conservación de la naturaleza de un espacio geográfico determinado constituye interés global, como quiera que el sostenimiento ambiental aprovecha no exclusivamente a los connacionales, sino a la humanidad entera." y el temporal que se halla en "la defensa del ecosistema para beneficio de las generaciones del presente y futuro" diferenciándose del antropocentrismo que halla la garantía de un ambiente sano en pro de beneficio del hombre del momento. Así mismo, la bajo el paradigma biocéntrico "cobra capital importancia el elemento intergeneracional... porque en virtud del principio ético de solidaridad se ha pensado que los hombres y mujeres de hoy tienen un inmenso compromiso con el desarrollo sostenible del planeta para el legado de las futuras generaciones." (Sentencia STC3872-2020 del 18 de junio de 2020, Corte Suprema de Justicia.)

afectación que causaría en el hombre, sin tener en cuenta el valor de los ecosistemas que se ven afectados por dicha problemática.

Las afectaciones no son entendidas en una totalidad, desde un punto de vista holístico, sino que se tienen en cuenta de forma específica, en la medida en que afecta al ser humano.

Sin embargo, las consideraciones de la Corte tuvieron un enfoque ecocéntrico, esbozando como fundamento para la protección del río la obligación de solidaridad humana con la naturaleza (que parte de los derechos ambientales de las futuras generaciones) reconociendo al ser humano como “parte de la naturaleza” y realizando un análisis considerando la importancia intrínseca de lo que la Amazonía representa en el curso de la naturaleza como un todo.

Por lo anterior, el otorgamiento de la calidad de sujeto de derechos a la Amazonía fue realizada bajo una premisa dualista, que integra tanto argumentos de naturaleza biocéntrica (accionantes) como ecocéntrica (Corte), y se pretende una justicia ambiental.

Sentencia STC4360-2018 de 5 de abril de 2018²⁷	
Tipo de tribunal	Corte Suprema de Justicia (sala de casación civil)
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Acción de tutela (impugnación del fallo de primera instancia)- Accionantes: 25 habitantes de ciudades con mayor riesgo de cambio climático.- Entidad protegida: Ecosistema de bosque tropical La Amazonía.
Resumen de los hechos	<p>Los accionantes aducen que la Amazonía es la región con mayor ATD del país y que las consecuencias afectarían no solo a esa región sino también a otros ecosistemas del país, causando afectaciones como la alteración negativa del ciclo del agua y el calentamiento global por causa de las emisiones de dióxido de carbono.</p> <p>Mencionan que, a pesar de lo anterior, el Gobierno Nacional no ha tomado medidas pertinentes para reducir la deforestación, cercenándoles la posibilidad de gozar de un ambiente sano, toda vez que hacen parte de las generaciones futuras que enfrentará los efectos del cambio climático.</p> <p>La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conoció de la acción en primera instancia, desestimando las pretensiones, ante ello los accionantes impugnaron dicha decisión.</p>

²⁷ <https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/stc4360-2018.pdf>

Petición	Tutelar los derechos constitucionales de la vida, salud, y medio ambiente sano. Así mismo piden ordenar una serie de medidas para atacar y reducir la tasa de deforestación y hacer frente al fenómeno del cambio climático.
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Obligación de solidaridad directa con la naturaleza; derechos ambientales de las generaciones futuras; principios jurídicos ambientales de (i) precaución; (ii) equidad intergeneracional y, (iii) solidaridad.
Corrientes aplicadas en los discursos	- Por los accionantes: Biocentrismo - Por la Corte: Ecocentrismo
Decisión	Revocar la sentencia de fecha y lugar de procedencia y, en su lugar, otorgar la salvaguarda impetrada; se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, “sujeto de derechos”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran; se ordena una serie de medidas a cargo de distintos órganos públicos para reducir y mitigar el fenómeno de la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Páramo de Pisba, Sentencia de 9 de agosto de 2018, Tribunal administrativo de Boyacá

La sala conoce de la impugnación interpuesta por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, contra la sentencia de tutela que resolvió amparar los derechos fundamentales a la participación ciudadana y al debido proceso de los accionantes.

Se trata de un grupo de trabajadores de la empresa CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA. titular y operadora del Contrato de Concesión Minera No. FD5-082, para la explotación de carbón en la Vereda Mortiño del Municipio de Socha; que piden participación en el proceso de delimitación del páramo de Pisba, toda vez que el accionado ha omitido socializar con aquellos el trámite de delimitación, privándolos de evaluar el conflicto de tipo social y económico que se generaría con ocasión a aquel trámite. Lo anterior en virtud de que la actividad minera está prohibida en los páramos, lo que podría causar la terminación de los contratos laborales de los accionantes.

La sala en sus argumentos, reiteró la falta de regulación en materia de protección de páramos, por lo que con ello resalta la importancia de tomar medidas que garanticen una eficaz protección en el caso concreto, y por ende decide declarar al paramo de Pisba sujeto de derechos.

Motiva la decisión entre otros factores, por la importancia que representan estos ecosistemas como productores de agua y sumideros de carbono: “Los páramos son entidades de especial importancia por una doble función jurisprudencialmente reconocida como principal, no así las únicas, cuales son la producción de agua y la absorción de carbono de la atmósfera.”

Resalta la importancia que ostenta la protección del páramo como ecosistema, y a su vez de los derechos de las generaciones presentes y futuras al agua, vida, salud e integridad personal.

Además de la calidad de sujeto de derechos otorgada, ordena una serie de medidas para garantizar dicha protección y así mismo compensar a las personas afectadas con la decisión.

Los argumentos de los accionantes son netamente antropocéntricos, toda vez que sólo pretenden la inclusión en el proceso de delimitación del páramo con ocasión a problemáticas personales de naturaleza social que se derivan de dicha delimitación.

Por otro lado, el Tribunal en sus argumentos, va un poco más allá, pues no sólo se limita al estudio de lo solicitado por los accionantes, sino que entra a otorgar medidas de protección para el páramo de Pisba, en razón de los derechos intergeneracionales de las comunidades beneficiarias del páramo, y así mismo reconociendo la importancia del páramo como ecosistema y como fuente hídrica. Por ello se acoge a una postura biocéntrica, que reconoce el valor moral de la entidad natural, pero en razón del beneficio para las especies vivientes (humanas y no humanas) y no en razón de un valor intrínseco del páramo.

El presente caso se desarrolló integrando argumentos antropocéntricos y biocéntricos, bajo una justicia ambiental.

Sentencia de 9 de agosto de 2018²⁸	
Tipo de tribunal	Tribunal administrativo de Boyacá
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Acción de tutela (impugnación del fallo de primera instancia)- Accionantes: Trabajadores de una empresa de explotación minera- Entidad protegida: Ecosistema del páramo de Pisba.
Resumen de los hechos	Los accionantes, trabajadores de una empresa de explotación minera en Pisba, Boyacá, aducen que el Ministerio omitió socializar con ellos el trámite de la delimitación del páramo de Pisba, vulnerando por consiguiente su derecho al debido proceso, pues no se evaluó el conflicto de tipo social y económico que

²⁸ <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2018/08/fallo-pisba.pdf>

	<p>representaría el hecho de dar por terminado el título minero, y consecuentemente, los contratos laborales de los demandantes, lo cual conllevaría a que deban cambiar de oficio o a buscar un trabajo lejos de sus familias.</p> <p>En providencia de fecha 29 de junio de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Duitama resolvió la acción y tuteló los derechos a la participación ciudadana y al debido proceso de los accionantes.</p> <p>Ante ello, el accionado presentó impugnación del fallo emitido en primera instancia.</p>
Petición	Tutelar los derechos al debido proceso, al trabajo y, a la libertad de escoger profesión u oficio; se ordene la suspensión del proceso de delimitación del Páramo de Pisba, hasta tanto se socialicen los límites que éste va a tener y se revise el aspecto social de los trabajadores.
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Aplicación del Convenio de diversidad biológica; prevalencia a los derechos de los páramos, así como a los de las comunidades que de estos se benefician; derecho de participación ambiental; derechos intergeneracionales.
Corrientes aplicadas en los discursos	<ul style="list-style-type: none"> - Por los accionantes: Antropocentrismo - Por el Tribunal: Biocentrismo
Decisión	Confirmar la sentencia proferida el 29 de mayo de 2018 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Duitama; declarar que el Páramo de Pisba es sujeto de derechos, representado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien el Presidente de la República designe; declarar que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las entidades territoriales con influencia en el Páramo de Pisba la satisfacción del restablecimiento de los derechos afectados en forma amplia a las personas que tienen interés directo e indirecto en los resultados del proceso de delimitación del área del páramo, y ordena una serie de medidas a cumplir por el accionado para garantizar ese restablecimiento de derechos.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Río Cauca, Sentencia de segunda instancia No. 038 de 17 de julio de 2019, Sala cuarta civil de decisión del Tribunal Superior de Medellín.

El Tribunal conoce de recurso de apelación de la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado cuarto civil del circuito de oralidad de Medellín, que decide negar el amparo de los derechos invocados en una acción de tutela instaurada contra EPM E.S.P, Gobernación de Antioquia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.

Dicha acción de tutela pretende la protección de los derechos a la salud, agua, medioambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del río Cauca, y con

ello que se reconozca la calidad de sujeto de derechos del río y se ordenen una serie de medidas para su recuperación y conservación.

Lo anterior, en virtud de las afectaciones causadas por el proyecto Hidroituango (ubicado sobre el cauce del río Cauca), debido a intervenciones de orden infraestructural dentro de la represa que ocasionaron la disminución del caudal y con ello la afectación de fauna y flora que dependía del buen estado del río.

Los accionantes aducen que, también tuvieron afectaciones en la economía de los municipios donde el río tiene influencia, específicamente en sus actividades de pesca, turismo, y transporte.

El tribunal, en sus consideraciones, resalta que el ecosistema debe a su vez preservarse en beneficio de las futuras generaciones, considerándolas como sujeto de derechos en sí misma, y que estas, al igual que las generaciones presentes, tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, en virtud de la equidad intergeneracional y del principio de solidaridad.

Así mismo adujo que el río es un sujeto de derechos y, merece una protección especial “como fuente de alimento, medio ambiente y diversidad, pero especialmente del derecho al agua como fuente hídrica de conservar su valor futuro (...)”²⁹

Por lo anterior, se reconoce a las generaciones futuras y al río Cauca como sujeto de derechos, y así mismo se ordenan una serie de medidas para su resarcir el daño causado y conservar el río.

En este caso, se evidencia una perspectiva antropocéntrica por parte de los accionantes, pues aducen la protección del río no en pro de una justicia ecológica, sino de una justicia ambiental, que busca proteger los derechos de los seres humanos afectados por la crisis ambiental, y no tiene como principal objetivo la preservación del medio ambiente por su valor intrínseco.

Por otro lado, el tribunal acoge una perspectiva biocéntrica, pues reconoce el valor moral de la naturaleza, pero haciendo especial énfasis en los derechos de las generaciones futuras.

De lo anterior, se concluye que este caso fue resuelto bajo una justicia ambiental, que busca principalmente el bienestar del ser humano, y no de la naturaleza como un todo.

²⁹ Sentencia No. 038 del 17 de julio de 2019, Pág. 39.

Sentencia de segunda instancia No. 038 del 17 de julio de 2019³⁰	
Tipo de tribunal	Sala cuarta civil de decisión del Tribunal Superior de Medellín.
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de acción: Acción de tutela - Accionantes: dos ciudadanos. - Entidad protegida: Río Cauca.
Resumen de los hechos	Se presenta acción de tutela debido a afectaciones en el río Cauca por el proyecto Hidroituango, que disminuyó drásticamente el caudal del río, y con ello afecto fauna y flora que dependía de dicha fuente hídrica, ocasionando a su vez problemas en las actividades económicas de los municipios aledaños.
Petición	<p>Tutelar los derechos a la salud, agua, medioambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del río Cauca.</p> <p>Se reconozca la calidad de sujeto de derechos del río y se ordenen una serie de medidas para su recuperación y conservación.</p>
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Generaciones futuras, equidad intergeneracional, principio de solidaridad.
Corrientes aplicadas en los discursos	<ul style="list-style-type: none"> - Por los accionantes: Antropocentrismo - Por el juzgado: Biocentrismo.
Decisión	Se declare a las generaciones futuras como sujeto de derechos; Se declare al río Cauca como sujeto de derechos; se declare la ocurrencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales alegados; se obligue a las entidades accionadas a reconocer al río Cauca como un sujeto de derechos para que procedan a desplegar los protocolos, estrategias, directrices y acciones tendientes a encontrar las soluciones inmediatas para resarcir el enorme daño ambiental, social, económicos y cultural acaecido en el río Cauca por el cierre de la compuerta 1 de la casa de máquinas de la represa; se obligue al Gobierno Nacional y al Departamento de Antioquia, mediante las entidades que tengan a bien designar, que ejerzan la tutoría y representación legal, y conformen una comisión de guardianes para el río Cauca, que en entre otros objetivos primordiales esté la de establecer una misión prioritaria relacionada con la crisis ambiental, social y económica subyacente al proyecto Hidroituango en la zona de influencia del río Cauca.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Río Magdalena, Sentencia de primera instancia No. 071 del 24 de octubre de 2019, Juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva – Huila

El juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva conoce de una acción de tutela instaurada por dos (2) ciudadanos contra el Ministerio de Ambiente y

³⁰ <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103004201900071.pdf>

Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, Gobernación del Huila, Aguas del Huila, Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena –CAM-, Empresas Públicas de Neiva, Municipios de Neiva, San Agustín, Pitalito Saladoblanco, Oporapa, Altamira, Guadalupe, Hobo, Yaguará, Aipe, Villavieja, Gigante, Garzón, Paicól, Tesalia y Palermo por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y, vida digna de las comunidades ubicadas en las zonas de influencia del río Magdalena. Así mismo solicitan se declare al río Magdalena como sujeto de derechos y se ordenen una serie de medidas para garantizar su protección.

En sus argumentos mencionan que el río y sus afluentes han venido presentando afectaciones ambientales a raíz de la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo que generó contaminación por el llenado del embalse y la biomasa inmersa; y por la contaminación por vertimientos directos de aguas servidas originadas en los municipios ribereños.

De lo anterior, esbozan que la situación ha generado problemas económicos en los habitantes de los municipios ubicados sobre la margen de influencia del río Magdalena, pues se han visto afectados en una de sus principales actividades económicas como la pesca y el turismo.

En consecuencia, el juzgado reconoce la calidad de sujeto de derechos de las generaciones futuras y tutela sus derechos al agua, salud, vida digna y medio ambiente sano y así mismo reconoce la calidad de sujeto de derechos del río Magdalena a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En los argumentos de los accionantes se resaltan las afectaciones que se han venido presentando en las comunidades a raíz de la grave contaminación del río, teniendo como centro de sus alegaciones el daño ocasionado a la vida humana, y por ende la necesidad de su protección.

Así mismo el juez manifiesta que las generaciones futuras son sujetos de derecho por cuanto pueden verse afectadas por los sucesos ambientales que aquejan en la actualidad, y por ende decide tutelar los derechos en favor de aquellas.

En el presente caso se evidencia que el reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos del río Magdalena se realiza desde un punto de vista biocéntrico, toda vez que se tiene como argumento principal para su protección la supervivencia del ser humano en el tiempo, y se omite en gran parte la importancia de la protección del río como parte integral de la naturaleza y lo que

representa en sí mismo. Se pretende, por ende, una justicia ambiental, que busca la protección de la naturaleza, pero en beneficio de la supervivencia del ser humano.

Sentencia de primera instancia No. 071 del 24 de octubre de 2019³¹	
Tipo de tribunal	Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de acción: Acción de tutela - Accionantes: dos ciudadanos huilenses. - Entidad protegida: Río Magdalena.
Resumen de los hechos	<p>Se presenta acción de tutela debido a que el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, ubicado en el departamento del Huila, a 70 km al sur de Neiva sobre el río Magdalena, ha venido generando afectaciones ambientales en el río Magdalena y sus afluentes.</p> <p>Lo anterior, debido a la contaminación causada en el llenado del embalse y la biomasa inmersa, hecho que dio lugar a la contaminación aguas abajo del embalse; y el vertimiento de aguas servidas originadas en los municipios ribereños. Ocasionando con ello, afectaciones a las comunidades ubicadas en la zona de influencia del río Magdalena.</p>
Petición	Tutelar los derechos a la salud, agua, medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades afectadas y se declare al río Magdalena como sujeto de derechos.
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Derecho fundamental al agua, protección de la naturaleza y la vida en condiciones dignas; las generaciones futuras y la naturaleza como autentico sujeto de derechos.
Corrientes aplicadas en los discursos	<ul style="list-style-type: none"> - Por los accionantes: Biocentrismo - Por el juzgado: Biocentrismo
Decisión	<p>Tutelar en favor de las generaciones futuras los derechos a la salud, agua, medio ambiente sano y a la vida digna. Así mismo se reconoce a las generaciones futuras como sujetos de derecho de especial protección.</p> <p>Reconocer al río Magdalena, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, Enel-Emgesa, y la comunidad; orden de medidas para la garantía de la protección del río, como la creación de una comisión de guardianes del río Magdalena.</p>
Justicia aplicada	Justicia ambiental

³¹ <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload869.pdf>

- Vía Parque Isla Salamanca, Sentencia STC3872-2020 del 18 de junio de 2020, Corte Suprema de Justicia

La Corte conoce de la impugnación de un fallo de tutela proferido por la sala civil - familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la que un ciudadano solicita el amparo de los derechos a la salud, a la vida digna, al agua y al medio ambiente sano de los niños y niñas del Distrito, y así mismo solicita el reconocimiento de sujeto de derechos para la Vía Parque Isla Salamanca. A su vez, solicita se ordene la formulación de un "plan de corto, mediano y largo plazo que contrarreste la tasa de deforestación de bosques de manglar", y el empleo de "acciones estratégicas encaminadas al estudio y recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales" que ocurrieron en los recientes años.

En sus argumentos esboza que la Vía Parque Isla de Salamanca "está en riesgo de colapsar debido a la pasividad de las accionadas (entidades estatales) porque no han hecho frente a la problemática ambiental que enfrenta esta área protegida." Así mismo pone de presente las "quemadas indiscriminadas", que ponen en peligro las especies de manglar del país, y además "cambian el régimen hidrológico y modifica las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo."

Por otro lado, destacó también la afectación causada a los niños y niñas de Barranquilla derivada de la humareda que se presenta con los incendios forestales, que daña la salud de aquellos.

La Corte respecto del otorgamiento de calidad de sujeto de derechos a la naturaleza, adujo que "esos beneficios no derivan de la racionalidad, sino del mero hecho de existir, esto es, de hacer parte integrante de la Tierra(...) el ser humano no es superior a la Naturaleza ni, por tanto, está legitimado para usarla indiscriminadamente como un objeto, sino que ambos conforman en igualdad de condiciones la plurinación, es decir, la Pacha Mama... entre ellos existe una relación interdependentista que supone su disfrute mutuo en términos razonables, equitativos, no abusivos y ponderados."

Refiriéndose a la relación interdependentista entre el ser humano y la naturaleza no humana, afirmó que "el concepto de interdependencia lleva incita la ideología de que el verdadero titular de derechos es el Planeta mirado como un todo y que sus especies integrantes deben cohesionarse para mantenerlo con vida, sin que ninguna de ellas tenga mayores alcances que las otras, porque al fin y al cabo cada una es indispensable para la supervivencia dentro del todo."

Así mismo resalta el carácter especial de la reserva natural por “constituir un valioso patrimonio ecológico y cultural de la nación y de la humanidad entera, dada su riqueza ecosistémica.”

La Corte otorga el amparo a favor de la Vía Parque Isla de Salamanca y le da la calidad de sujeto de derechos, así mismo ordena a los accionados el despliegue de medidas para su protección.

Se puede observar en este caso, que el accionante en sus argumentos no tiene como foco la afectación del ser humano, sino que integra en la problemática ecológica los riesgos que tiene para el hombre, en este caso los niños que son sujetos de especial protección y que en últimas también hacen parte de la naturaleza, sin dejar de lado las consecuencias nocivas para el ecosistema como un todo.

Por su parte, la Corte emplea un discurso ecocéntrico, sin apartar a la naturaleza (no humana) del hombre, considerando al Planeta como el verdadero titular de derechos. En sus argumentos se evidencian corrientes de pensamiento como la *Ecología Profunda*, que “promueve lo que se ha denominado perspectiva ecocéntrica, centrada en la tierra. Es una visión del mundo holística... compartida por muchas tradiciones espirituales de Oriente y Occidente, que reconoce el valor inherente de la vida no humana. No separa a los humanos —ni a ninguna otra cosa— del entorno natural, partiendo del hecho que, como individuos y sociedades, estamos inmersos y finalmente dependientes de los procesos cíclicos de la naturaleza.³²” Este caso parte de una perspectiva ecocéntrica, y se pretende una justicia ecológica, que busca la protección de la entidad natural debido a su valor intrínseco, y no en especial beneficio del ser humano.

Sentencia STC3872-2020 del 18 de junio de 2020 ³³	
Tipo de tribunal	Corte Suprema de Justicia (sala de casación civil)
Datos identificadores	- Tipo de acción: Acción de tutela (impugnación del fallo de primera instancia) - Accionantes: habitante de la ciudad de Barranquilla - Entidad protegida: Ecosistema de manglar, Vía Parque Isla Salamanca.
Resumen de los hechos	La Vía Parque Isla Salamanca es un conjunto de playones, ciénagas y bosques, ubicada en los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo.

³² Martínez, A., & Porcelli, A. (2017.) *Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (primera parte)*. Revista LEX, Vol. 15, núm 20, p. 402.

³³ <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/06/19/corte-suprema-declara-sujeto-de-derechos-al-parque-isla-salamanca/>

	<p>Este gran ecosistema ha venido sufriendo afectaciones, debido a las quemadas indiscriminadas producidas en sus zonas, que representan un peligro para las especies de manglar del país. Además, aduce que cada vez que se presenta un incendio, se forma una humareda que afecta principalmente la salud de los niños y niñas de la ciudad de Barranquilla.</p> <p>La sala civil-familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla conoció en primera instancia de la acción, desestimando las pretensiones por falta de legitimación del precursor. Ante ello el accionante presenta impugnación del fallo.</p>
Petición	<p>Tutelar los derechos a la salud, a la vida digna, al agua y al medio ambiente sano de los niños y niñas de Barranquilla. Así mismo solicita el reconocimiento de calidad de sujeto de derechos para la Vía Parque Isla Salamanca.</p> <p>Además, solicita se ordene una serie de medidas para la recuperación de las zonas afectadas.</p>
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	<p>Protección igualitaria de los derechos de la naturaleza: i) Normas constitucionales, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad sobre protección del medio ambiente, ii) Evolución del enfoque constitucional de la protección a la naturaleza, iii) Casos de amparo al medio ambiente en la jurisprudencia nacional, iv) Postulados de prevención y precaución en el contorno ambiental, v) Reglamentación sobre la vigilancia y cuidado de los Parques Nacionales Naturales; carácter especial de la reserva natural.</p>
Corrientes aplicadas en los discursos	<ul style="list-style-type: none"> - Por los accionantes: Ecocentrismo - Por la Corte: Ecocentrismo
Decisión	<p>Revocar la sentencia de primera instancia; declara la zona protegida Vía Parque Isla Salamanca como sujeto de derechos; ordena al Presidente de la República y demás entes públicos, la creación de un plan estratégico para reducir la deforestación en la entidad protegida.</p>
Justicia aplicada	<p>Justicia ecológica</p>

Consideraciones

A pesar de encontrar en jurisprudencia colombiana que la declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos es una práctica ecocentrista, al analizar los casos en protección a la naturaleza no humana se evidencia que la declaratoria en gran medida es otorgada a raíz de intereses humanos, y que los discursos utilizados por los accionantes y los órganos judiciales son en su mayoría antropocéntricos y biocéntricos respectivamente.

Lo anterior, se puede deber a la falta de mecanismos efectivos para solicitar la protección de la naturaleza en Colombia, ya que la naturaleza no humana no ostenta la titularidad de derechos

en su totalidad, sino que ésta calidad se ha venido otorgando a ecosistemas específicos para garantizar la protección en casos concretos.

Por otro lado, se evidencia el empleo de la acción de tutela como el mecanismo mayormente utilizado en afectaciones a gran escala de carácter ambiental, que han logrado el otorgamiento de la calidad de sujeto de derechos de las distintas entidades naturales.

Sin embargo, al carecer de mecanismos directos para la protección de derechos de la naturaleza (derechos no reconocidos de forma genérica en textos normativos colombianos) y por ende teniendo que acudir a acciones constitucionales como la de tutela, que tiene como principal requisito para su procedencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas; se hace difícil la presentación de pretensiones para la defensa de la naturaleza desde una perspectiva ecocéntrica con enfoque de justicia ecológica.

Lo anterior, en virtud de que no deviene en un enfoque ecocéntrico una reclamación que tenga como principal pretensión la salvaguarda de derechos de las personas en virtud de una perspectiva utilitarista de la naturaleza, en estos casos, para garantizar la protección de derechos fundamentales de las personas en vez de pretender en primer lugar, la protección de la naturaleza por lo que representa en sí misma.

Se evidencia entonces, que ha primado un enfoque antropocéntrico y biocéntrico en el desarrollo de las acciones encaminadas a la protección de la naturaleza en Colombia.

Sin embargo, se destaca la decisión más reciente que otorga la calidad de sujeto de derechos a la Vía Parque Isla Salamanca, en donde se utiliza un enfoque ecocéntrico tanto por el accionante como por la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia denegó la petición por no encontrar determinados a las personas afectadas (niños y niñas de Barranquilla) y la vulneración en sus derechos, que en principio es un requisito de la acción de tutela.

La Corte utilizando un enfoque ecocéntrico, reconoció a las personas como parte de la naturaleza y le dio especial importancia a la afectación causada en el ecosistema. Lo que representa un gran avance en materia de protección a la naturaleza en Colombia.

Por todo lo anterior, se destaca que en Colombia mayoritariamente se aplica una justicia ambiental, que se traduce en justicia social en problemáticas ambientales, ya que en las acciones

analizadas se pretende en su mayoría el beneficio de las personas y el amparo de derechos frente a crisis sociales, y no pretende específicamente una justicia para la naturaleza entendida con valor intrínseco sino instrumental para el ser humano. Por ende, no se puede afirmar que Colombia esté dando una gran aplicación al concepto de Ecojusticia, pues sólo se encontró aplicación al mismo en la reciente decisión sobre protección a la naturaleza, que otorga la protección del ecosistema manglar de la Vía Parque Isla Salamanca.

Sentencia	Caso	Petición	Decisión	Discurso utilizado por los accionantes y el órgano judicial	Justicia aplicada
T-622-16	Acción de tutela por afectaciones al río Atrato.	Tutelar los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades accionantes y, emitir medidas frente a la crisis socio-ambiental.	Conceder el amparo de los derechos vulnerados. Reconocer al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos.	Antropocéntrico	Justicia ambiental.
STC4360-2018	Acción de tutela para protección de la Amazonía. Impugnación del fallo de primera instancia.	Tutelar los derechos constitucionales de la vida, salud, y medio ambiente sano y, ordenar medidas para atacar la deforestación y cambio climático.	Declarar a la Amazonía como sujeto de derechos.	Biocéntrico y ecocéntrico respectivamente.	Justicia ambiental.
Sentencia de 9 de agosto de 2018	Acción de tutela por el trámite de delimitación del páramo Pisba.	Tutelar los derechos al debido proceso, al trabajo y, a la libertad de escoger profesión u oficio y, se ordene la suspensión del proceso de delimitación del Páramo de Pisba	Declarar al páramo Pisba sujeto de derechos y ordena el restablecimiento de derechos de los implicados.	Antropocéntrico y biocéntrico respectivamente.	Justicia ambiental.
Sentencia No. 038 del 17 de	Acción de tutela por afectaciones al río Cauca.	Tutelar los derechos a la salud, agua, medioambiente sano y a la vida digna de las	Declarar al río Cauca sujeto de derechos, y así mismo a las	Antropocéntrico y Biocéntrico respectivamente.	Justicia ambiental.

julio de 2019	Impugnación fallo primera instancia.	comunidades ubicadas en la zona de influencia del río Cauca y se reconozca la calidad de sujeto de derechos del río.	generaciones futuras.		
Sentencia No. 071 del 24 de octubre de 2019	Acción de tutela por afectaciones al río Magdalena.	Tutelar derechos a la salud, agua, medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades afectadas y, se declare al río Magdalena como sujeto de derechos.	Tutelar en favor de las generaciones futuras los derechos vulnerados y, Reconoce a las generaciones futuras y al río Magdalena como sujeto de derechos.	Biocéntrico.	Justicia ambiental
STC3872-2020	Acción de tutela por afectaciones al ecosistema manglar de la Vía Parque Isla Salamanca.	Tutelar los derechos a la salud, a la vida digna, al agua y al medio ambiente sano de los niños y niñas de Barranquilla, y declarar Vía Parque Isla Salamanca sujeto de derechos.	Declarar la Vía Parque Isla Salamanca sujeto de derechos.	Ecocéntrico.	Justicia ecológica.

VENEZUELA

En el caso venezolano no se encontraron acciones judiciales (vía web) recientes en materia de protección ambiental, sin embargo, si se lograron identificar problemáticas socio-ambientales que se han tratado desde movilizaciones sociales y reclamaciones administrativas.

Lo anterior teniendo en cuenta que Venezuela cuenta con la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Penal del Ambiente, y demás instrumentos que permiten la participación de la ciudadanía en asuntos ambientales³⁴.

³⁴ Padilla., G. (2006) *El derecho al ambiente en el ordenamiento jurídico venezolano*. Aportes Andinos No. 15.

Se ponen de presente algunos de los casos más recientes de gran escala encontrados, y se procederá a realizar el análisis de las pretensiones.

- Traspase de aguas del Lago de Valencia³⁵.

Por la crecida del lago de Valencia (que provocaba la inundación de comunidades de la ciudad de Maracay) a partir del año 2007 el gobierno nacional inició el traspase de aguas que anteriormente llegaban a este cuerpo de agua, de manera tal de dirigirlos hacia otras cuencas. El problema fundamental es que se han desviado ríos como el Cabriales o las aguas de la laguna de Taiguaiguay, las cuales están altamente contaminadas al provenir de fuentes que recogen cloacas, materia orgánica, metales pesados, desechos industriales altamente tóxicos y cianobacterias letales. Estas aguas contaminadas estaban fluyendo hacia embalses de los que toman agua los habitantes de 3 de las ciudades más pobladas del país, como Valencia, Maracay, Caracas, y el aumento de la contaminación de las aguas ha sobrepasado la capacidad de potabilización de las mismas, lo que ha mermado en la calidad y la distribución a los grandes centros urbanos, con el consiguiente racionamiento de agua, que en ocasiones pueden ser de varios días.

A raíz de esta problemática se han producido movilizaciones en diversas escalas e intensidad. Además de las persistentes movilizaciones de las comunidades inundadas por la crecida del lago, las cuales exigen al Gobierno nacional indemnizaciones. Diversas organizaciones ecologistas y ciudadanas han criticado este proyecto de traspase del lago de Valencia por considerarlo muy perjudicial para las actuales y futuras generaciones. Exigen un mayor acceso de agua limpia y de calidad. Futuros conflictos potenciales podrían desarrollarse de no tomarse las medidas necesarias para revertir esta afectación masiva de aguas de consumo humano. De ahí que integrantes del Frente Ecológico Aragua-Carabobo (hoy Frente Nacional Ecosocialista por la Vida) sugirieran que urge una declaración de emergencia en esa cuenca.

En diciembre de 2015 el Gobierno nacional firmó un nuevo contrato con la Corporación Andina de Fomento (CAF) por 125, 5 millones US\$ para la rehabilitación de las plantas La Mariposa y Los Guayos, pero aún se registran altos niveles de parálisis en estas plantas.

³⁵ Recuperado de: Observatorio de Ecología Política de Venezuela.
<https://www.ecopoliticavenezuela.org/georreferenciacion/45/>

Algunos de los integrantes de las comunidades inundadas que vivían en las zonas cercanas a las orillas del lago, siguen a la espera de indemnizaciones por parte del gobierno nacional. El proyecto sigue en marcha, las diversas peticiones planteadas en este caso no han sido escuchadas y los daños ocasionados no han sido resarcidos.

En el presente caso se observan argumentos de carácter antropocéntrico, las reclamaciones ostentan una naturaleza centrada en el ser humano, no se destaca la importancia de la protección de las fuentes hídricas involucradas por su valor intrínseco sino lo que representan para la supervivencia humana, y, por ende, se pretende una justicia ambiental.

Trasvase de aguas del Lago Valencia	
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Movimiento social, reclamación administrativa.- Accionantes: comunidades afectadas.- Entidad natural implicada: lago Valencia y afluentes.
Resumen de los hechos	Afectaciones causadas por el proyecto de trasvase del lago Valencia, como la desviación de ríos con aguas contaminadas que fluyen hacia embalses de los que toman agua los habitantes de 3 de las ciudades más pobladas de Venezuela, afectando la calidad del suministro de agua.
Pretensiones	Mayor acceso de agua limpia y de calidad e indemnizaciones por parte del gobierno nacional.
Corrientes aplicadas en los discursos	Antropocentrismo.
Soluciones a la problemática	En diciembre de 2015 el Gobierno nacional firmó un nuevo contrato con la Corporación Andina de Fomento (CAF) por 125, 5 millones US\$ para la rehabilitación de las plantas La Mariposa y Los Guayos, pero aún se registran altos niveles de parálisis en estas plantas.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Explotación de cantera en el río Naiguatá³⁶

En el 2013 los habitantes de Naiguatá y Camurí Chico de la parroquia Naiguatá del Estado Vargas empiezan a luchar contra las actividades de extracción de piedras, arena y lavado de minerales en canteras situadas en la cuenca del río Naiguatá, operaciones que han causado el represamiento y paulatino desecamiento del río.

³⁶ Recuperado de: Observatorio de Ecología Política de Venezuela. <https://www.ecopoliticavenezuela.org/georreferenciacion/80/>

La explotación indiscriminada de la cantera ha tenido un impacto muy negativo en el cauce del río, en el paisaje y el ecosistema local, traducido en contaminación hídrica, una merma sustancial del caudal de agua, muerte de especies y una desertización de las márgenes del río. Tal situación ha provocado la protesta de numerosos residentes de Naiguatá y organizaciones sociales y ambientales ante autoridades regionales y nacionales.

Además de las afectaciones ambientales, aducen que la acumulación de aguas estancadas y la proliferación de agentes patógenos atentan contra la salud de los lugareños y disminuyen la provisión de agua potable para la población local. Y así mismo, la pérdida del atractivo paisajístico y turístico ha ocasionado que disminuya la afluencia de visitantes y turistas afectando en las actividades comerciales de la zona.

Hasta el día de hoy las manifestaciones persisten, y la destrucción de parte de la cuenca del río Naiguatá ha proseguido sin que haya ningún tipo de compensaciones; las autoridades regionales han restringido o impedido inspecciones comunitarias y de expertos, y han intentado criminalizar a los grupos y personalidades que protestan.

Se observa que las pretensiones de los protestantes tienen como fundamento las afectaciones sociales y económicas causadas, y no se menciona el valor intrínseco del río. Se trata de una postura antropocéntrica, pues tiene como foco solventar la crisis social que viven a raíz del daño ambiental causado por la explotación de la cantera, preocupándose por el ser humano del momento. Se evidencia una justicia ambiental.

Explotación de cantera en el río Naiguatá	
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Movimiento social, reclamación administrativa.- Accionantes: comunidades de Naiguatá y Camurí Chico.- Entidad natural implicada: río Naiguatá
Resumen de los hechos	Afectaciones ocasionadas por las actividades de extracción de piedras, arena y lavado de minerales en canteras situadas en la cuenca del río Naiguatá, que han causado el represamiento y paulatino desecamiento del río, contaminación hídrica y muerte de especies. Además el problema ambiental atenta contra la salud y actividades económicas de los habitantes de la zona.
Pretensiones	Detenimiento de la actividad extractiva. Mejor calidad del agua.
Corrientes aplicadas en los discursos	Antropocentrismo.

Soluciones a la problemática	Sin soluciones.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Apertura de mina de sílice en el cerro El Plan³⁷

Se trata de comunidades campesinas del municipio Torres que se empiezan a movilizar en el año 2016 para evitar el inicio de la minería de sílice en el Cerro El Plan.

Un sector de los pobladores pide más información sobre la explotación, así como garantías de que la actividad minera no va a perjudicar las vitales fuentes de agua provenientes del cerro. Productores de la zona afirman no estar de acuerdo con la instalación de la mina debido a que no hay ni siquiera 100 metros de distancia entre la mina y los acuíferos. La principal preocupación para estos grupos es la calidad del agua.

Aducen que la afectación del cerro El Plan tiene impactos dramáticos en las nacientes de los ríos que lo componen y en el bosque virgen primario. La actividad minera también atentaría con la biodiversidad de la zona, la flora y la fauna. La remoción de grandes cantidades de sílice provoca contaminación del aire. Aducen que, al alterarse las condiciones del cerro, mediante la extracción de su material madre, se generan perturbaciones climáticas y las lluvias podrían mermar, lo que reduciría el drenaje o almacenamiento de agua. También mencionan los riesgos en la salud como la posible aparición de silicosis (neumoconiosis), enfermedad que se produce por la inhalación del polvo de sílice, y que conduce a la esclerosis pulmonar.

De igual manera, destacan los impactos socio-económicos que dejaría el proyecto como la afectación de las economías agrícolas y ganaderas locales, perturbadas por la actividad minera, que tradicionalmente tiende a volverse dominante en las zonas donde se instala, promoviendo el abandono de estas actividades tradicionales.

Las resistencias comunitarias han supuesto un obstáculo a la instalación de la minería de sílice en el cerro El Plan, y al momento el desarrollo del proyecto se encuentra en suspenso, sin embargo, las comunidades siguen en alerta y movilizadas para mantener las condiciones

³⁷ Recuperado de: Observatorio de Ecología Política de Venezuela. <https://www.ecopoliticavenezuela.org/georreferenciacion/77/>

ambientales libre de explotación minera y se proponen solicitar que la zona sea protegida por parte del MINEA (Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas).

Nuevamente se observa un interés instrumental en la protección del medio ambiente que se vería afectado en consecuencia de la actividad minera (fuentes hídricas, atmósfera), y se acoge a un planteamiento antropocéntrico. Se pretende una justicia ambiental.

Apertura de mina de sílice en el cerro El Plan	
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Movimiento social, reclamación administrativa.- Accionantes: comunidades campesinas del municipio Torres.- Entidad natural implicada: Cerro El Plan
Resumen de los hechos	Movilización de comunidades campesinas para evitar el inicio de actividad minera en el cerro El Plan, debido a la posible afectación a las fuentes hídricas aledañas y a la fauna y flora que hace parte del Cerro. Aducen la afectación de las economías agrícolas y ganaderas locales.
Pretensiones	Evitar el inicio de la minería de sílice en el Cerro.
Corrientes aplicadas en los discursos	Antropocentrismo.
Soluciones a la problemática	Suspensión del desarrollo del proyecto.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Contaminación del río Santo Domingo³⁸

Aducen que el río Santo Domingo es contaminado por múltiples agentes como los agroquímicos y venenos utilizados en la producción agrícola en Mérida, por lo que comunidades de los municipios Bolívar y Barinas se movilizan ante los efectos que esto ocasiona para la salud.

Indican que la contaminación es ocasionada por una intensa actividad agrícola con un uso indiscriminado de fertilizantes, pesticidas, fungicidas, herbicidas y venenos que generan la contaminación química de su afluente. Aducen que esta situación viene afectando de manera gradual y sistemática la salud de las poblaciones que hacen uso del agua, quienes han contraído

³⁸ Recuperado de: Observatorio de Ecología Política de Venezuela
<https://www.ecopoliticavenezuela.org/georreferenciacion/71/>

distintas enfermedades. Desde 2011 se vienen realizando estas manifestaciones, por los problemas de salud de los habitantes y fallas en el suministro de agua.

El gobierno nacional ha trabajado en la reparación y construcción de infraestructuras, lo que se ha visto reforzado con el lanzamiento del Plan Nacional del Agua para el 2013, en el cual se han realizado importantes inversiones. Sin embargo, la planificación no ha estado vinculada a la búsqueda de alternativas que atiendan desde la raíz las causas que generan el conflicto. La contaminación del agua por agentes químicos y biológicos sigue sin ser afrontada.

Se evidencia que las reclamaciones son realizadas bajo una postura antropocéntrica y se pretende una justicia ambiental.

Contaminación del río Santo Domingo	
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Movimiento social, reclamación administrativa.- Accionantes: comunidades de los municipios de Bolívar y Barinas- Entidad natural implicada: río Santo Domingo
Resumen de los hechos	En el 2011 se presentan movilizaciones de las comunidades de los municipios de Bolívar y Barinas por la contaminación del río Santo Domingo a causa de las actividades agrícolas de la zona. Esta contaminación venía ocasionando problemas en la salud de las comunidades y en el suministro de agua.
Pretensiones	Solución al problema de la contaminación del río.
Corrientes aplicadas en los discursos	Antropocentrismo.
Soluciones a la problemática	Lanzamiento del Plan Nacional del Agua para el 2013, sin embargo, no se han otorgado soluciones a la problemática en específico.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

Consideraciones

No se encontraron fallos vía web para el análisis, sin embargo, si se hallaron referentes de casos sobre problemáticas ambientales que se han desarrollado bajo movilizaciones sociales y reclamaciones administrativas.

Se encontró que los argumentos de los reclamantes tienen una naturaleza mayoritariamente antropocéntrica, lo cual se puede deber a que la naturaleza en la constitución de Venezuela y en instrumentos de carácter legal como la Ley Orgánica del Ambiente, entre otros, tiene un carácter

de bien jurídico, y se encuentra fundamentado en los derechos ambientales transgeneracionales, lo cual respalda el otorgamiento de un valor instrumental a la naturaleza.

No se encontró algún caso reciente con planteamientos ecocéntricos que significase un avance en materia de protección ambiental.

Así mismo, se destaca que la mayoría de estos casos no han sido resueltos de forma satisfactoria e incluso en algunos las manifestaciones persisten en la actualidad.

Debido a la naturaleza de las pretensiones, se observa que se emplea una justicia ambiental, toda vez que en el foco de las reclamaciones se encuentran las afectaciones ocasionadas a los seres humanos, lo que indica que el fin primordial va encaminado al otorgamiento de justicia para el ser humano en el contexto de una problemática ambiental.

Caso	Petición	Solución	Discurso utilizado por las comunidades	Justicia aplicada
Movilización por las afectaciones causadas a raíz del trasvase de aguas del lago Valencia.	Mejoramiento de la calidad del agua y reparaciones por el Gobierno.	Rehabilitación de las plantas La Mariposa y Los Guayos.	Antropocéntrico.	Justicia ambiental.
Movilización por la actividad de extracción minera en la cuenca del río Naguayá	Detener dicha actividad. Mejorar la calidad del agua.	Sin solución.	Antropocéntrico.	Justicia ambiental
Movilización en contra de la apertura de la mina de sílice en el cerro El Plan	Evitar la actividad minera.	Suspensión del desarrollo del proyecto	Antropocéntrico.	Justicia ambiental
Movilización por la contaminación del río Santo Domingo	Solucionar la problemática de la contaminación del río.	Lanzamiento de un Plan Nacional del Agua.	Antropocéntrico.	Justicia ambiental.

ECUADOR

- Río Vilcabamba, Acción de protección N.0 010-2011 de 30 de marzo de 2011, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

Presentan acción de protección constitucional a favor de la naturaleza (río Vilcabamba), en contra del Gobierno Provincial de Loja, representado en el prefecto ingeniero Rubén Bustamante Monteros.

Los accionantes aducen que tres años atrás (2009), el gobierno provincial de Loja, sin estudio de impacto ambiental, depositó piedras y material de excavación en el río Vilcabamba (extraídos de la carretera que se construía entre Vilcabamba y Quinara) causando graves daños a la naturaleza.

Mencionan que nuevamente, en el 2010 se realizaron estos vertimientos, aduciendo que se estaba convirtiendo al río es un vertedero de desechos, y que no existía una licencia ambiental para construir la carretera y por ende menos, para verter los desechos al río, por lo que piden el amparo de los derechos de la naturaleza.

La sala concluyó que, “hasta tanto no se demuestre objetivamente que no existe la probabilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en una determinada zona produzca contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los jueces constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los derechos de la naturaleza, efectuando lo que fuera necesario para evitar que sea contaminada, o remediar.”

Lo anterior, refleja la garantía de los derechos de la naturaleza consagrados en la constitución ecuatoriana, y otorga la carga de la prueba sobre la inexistencia del daño potencial o real sobre el demandado.

Por último, la sala declara la vulneración del derecho que la Naturaleza tiene de que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, por parte de los accionados; así mismo ordena una serie de medidas a cumplir por el Gobierno Provincial de Loja, en el término de cinco días, y

ordenó disculpas públicas por parte del prefecto Rubén Bustamante por iniciar la construcción de una carretera sin contar con el licenciamiento ambiental.

El presente caso, evidencia una postura ecocentrista tanto por lo accionantes como por el órgano judicial, pues otorgan gran importancia a los derechos de la naturaleza consagrados en la constitución, garantizando su protección per se y no instrumental para el beneficio del ser humano. Se trata de una acción y decisión encaminada a la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, por ello, aplica una justicia ecológica.

Acción de protección N.0 010-2011³⁹	
Tipo de tribunal	Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja.
Datos identificadores	- Tipo de acción: Acción de protección constitucional - Accionantes: 2 ciudadanos - Entidad protegida: Río Vilcabamba.
Resumen de los hechos	Daños causados al río por vertimiento de desechos extraídos de la construcción de una carretera aledaña.
Petición	Proteger los derechos de la naturaleza.
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Derechos constitucionales de la naturaleza; carga de la prueba en cabeza del demandado.
Corrientes aplicadas en los discursos	- Por los accionantes: Ecocentrismo - Por el juzgado: Ecocentrismo
Decisión	La sala declara la vulneración del derecho que la Naturaleza tiene de que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, por parte de los accionados; así mismo ordena una serie de medidas a cumplir por el Gobierno Provincial de Loja y del prefecto Rubén Bustamante.
Justicia aplicada	Justicia ecológica

- Obra pública sin autorización ambiental en Puerto Ayora, Sentencia No. 269 – 2012 de 28 de junio de 2012, Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Galápagos

³⁹ Recuperada de: https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Sentencia%20Corte%20Provincial%20Loja_marzo_2011.pdf

Se interpuso medida cautelar constitucional⁴⁰ contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para la impugnación del acto administrativo sobre un proceso de licitación que pretendía la construcción y regeneración de la avenida Charles Darwin en la ciudad de Puerto Ayora.⁴¹

Lo anterior en virtud de que no se contaba con la respectiva licencia ambiental y que las islas de Galápagos (donde se encuentra ubicado Puerto Ayora) cuentan en su mayor extensión con áreas nacionales protegidas. Los accionantes alegan los derechos de la naturaleza consagrados en la constitución de Ecuador como fundamento.

El juzgado confirma otorgar la medida cautelar, ordenando la suspensión provisional del proceso de ejecución de la obra, toda vez que le dan aplicación al principio de indubio pro natura, prevaleciendo los derechos constitucionales de la naturaleza frente al principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

El presente caso representa una postura ecocentrista, toda vez que se pretende la protección teniendo en consideración el valor intrínseco de la naturaleza, trayendo a colación sus derechos consagrados constitucionalmente. En ningún momento se hace mención sobre derechos de las personas o los intereses de estas que se podrían ver afectados. La reclamación está encaminada a la protección específica de la naturaleza, por lo que se pretende una justicia ecológica.

Sentencia No. 269 – 2012⁴²	
Tipo de tribunal	Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Galápagos
Datos identificadores	- Tipo de acción: Medida cautelar constitucional - Accionantes: 17 ciudadanos - Entidad protegida: Ecosistema de la isla de Galápagos.
Resumen de los hechos	Se pretendía la construcción y regeneración de la avenida Charles Darwin en la ciudad de Puerto Ayora sin la respectiva licencia ambiental.
Petición	Proteger los derechos de la naturaleza.

⁴⁰ Es aquella que se utiliza cuando se ha atentado contra un derecho reconocido en la Constitución o en los Instrumentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con el único objetivo de impedir que se produzca el cometimiento de una acción u omisión maliciosa. DerechoEcuador.com (2017). Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/medidas-cautelares-constitucionales>

⁴¹ Es una ciudad ecuatoriana; cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz, así como la urbe más grande y poblada de la Provincia de Galápagos. Puerto Ayora, En Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Puerto_Ayora

⁴² Recuperada de: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload474.pdf>

Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Reglas de solución de antinomias; principio de proporcionalidad; ponderación.
Corrientes aplicadas en los discursos	- Por los accionantes: Ecocentrismo - Por el juzgado: Ecocentrismo
Decisión	Ordena la suspensión provisional del proceso de ejecución de la obra de construcción y regeneración de la Avenida Charles Darwin hasta que sea debidamente socializado el proyecto y autorizada por la autoridad ambiental la correspondiente licencia.
Justicia aplicada	Justicia ecológica

- Río Blanco, causa 03145-2018 de 3 de agosto de 2018, Corte Provincial de Justicia de Azuay

La sala conoce de la apelación de la acción de protección⁴³ presentada por la compañía Ecuagoldmining, debido a que en el fallo de primera instancia se les ordena la suspensión del proyecto minero Río Blanco.

En la acción de protección, los accionantes, comunidad indígena San Felipe de Molleturo, adujeron la falta de consulta previa para la realización de este tipo de actividad, que se encuentra dentro del bosque protector Molleturo-Moltepongo, en el cual habitan.

Además, aducen la vulneración de los derechos de la naturaleza consagrados en la constitución de Ecuador, al tratarse de un área de reserva de biosfera y por albergar varios ecosistemas para la producción de agua como páramos y humedales.

La Corte niega la apelación y confirma el fallo de primera instancia, teniendo en cuenta los derechos de la naturaleza y de las comunidades accionantes a la consulta previa.

En el presente caso se observan pretensiones tanto tendientes a la protección de la naturaleza como a la garantía de derechos de las comunidades indígenas (consulta previa). Se evidencia una perspectiva ecocéntrica en los argumentos de los accionantes, pues pretenden la protección del bosque por la función que cumplen sus ecosistemas, no para el beneficio del hombre sino de la naturaleza como un todo, resaltando su valor intrínseco, y por ello, se aplica una justicia ecológica.

⁴³ Tiene por objeto el amparo de derechos constitucionales.

Causa 03145-2018⁴⁴	
Tipo de tribunal	Corte Provincial de Justicia de Justicia de Azuay
Datos identificadores	- Tipo de acción: acción de protección (apelación) - Accionantes: comunidad indígena San Felipe de Molleturo - Entidad protegida: ecosistema fluvial del río Blanco.
Resumen de los hechos	La comunidad indígena accionante adujo la falta de consulta previa para la realización de actividad minera que afectaría al río Blanco.
Petición	Protección del derecho del debido proceso a la consulta previa, libre e informada en la comunidad de Molleturo y derechos de la naturaleza.
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Derechos de la naturaleza; derecho a la consulta previa; pruebas sobre posible afectación al ecosistema.
Corrientes aplicadas en los discursos	Ecocentrismo.
Decisión	Niega la apelación y confirma la sentencia de primera instancia.
Justicia aplicada	Justicia ecológica

- Bosque Protector de Collay, Proceso No. 01281-2019-00032 de 11 de febrero de 2019, Juzgado de garantías penales de Gualaceo

Se presentó una acción de protección en contra del prefecto provincial del Azuay y la directora de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado (GAD) provincial del Azuay, por la apertura de una vía en el Bosque Protector de Collay.

Se alegan los derechos de la naturaleza y al agua, toda vez que se ocasionaron afectaciones al bosque que posee una variedad de animales en peligro de extinción y genera agua para el consumo de las comunidades aledañas, además es considerado como reserva. Así mismo, alegan que se omitieron los estudios de impacto ambiental.

El juez decide otorgar la protección y resalta que la naturaleza también ostenta del derecho al agua, para poder cumplir con sus procesos naturales y desarrollarse. Ordena la suspensión de la destrucción de la fauna y flora del bosque y la reforestación de las plantas nativas.

Se presenta en los argumentos del presente caso una perspectiva ecocéntrica, pues se resalta el valor del Bosque respecto de los organismos que lo componen y no solo para el uso exclusivo

⁴⁴ <http://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/SENTENCIA-R%C3%8DO-BLANCO.pdf>

del ser humano. Se defiende por su valor intrínseco alegando los derechos a la naturaleza, y no se pone como foco de la pretensión las afectaciones a las personas, se logra una justicia ecológica.

Proceso No. 01281-2019-00032	
Tipo de tribunal	Juzgado de garantías penales de Gualaceo
Datos identificadores	- Tipo de acción: acción de protección - Accionantes: ciudadanos de Gualaceo - Entidad protegida: Bosque protector El Collay.
Resumen de los hechos	Apertura de una vía en el bosque protector El Collay afectando a las especies que en el habitan y al ecosistema en general.
Petición	Protección de los derechos de la naturaleza.
Aspectos en los que se fundamentó la decisión	Derechos de la naturaleza; zona protegida.
Corrientes aplicadas en los discursos	Ecocentrismo.
Decisión	Declarar a los accionados como responsables por omitir el cuidado ambiental y violentar los derechos de la naturaleza. Ordena a los accionados la reforestación de todo el territorio afectado y realizar campañas de protección ambiental.
Justicia aplicada	Justicia ecológica

Consideraciones

Se encuentra que en materia de protección de la naturaleza se maneja un discurso ecocentrista, considerando siempre los derechos constitucionales de la naturaleza. Si bien, en algunas acciones amparan no sólo derechos de la naturaleza sino también derechos de personas, se resalta el interés de protegerla por su valor intrínseco y no desde un punto de vista instrumental para el ser humano alegando principalmente las afectaciones ocasionadas a las personas.

Así mismo se puede observar que se emplea una Ecojusticia, ya que al invocar los derechos de la naturaleza para su protección se evidencia el fin ecocentrico de la acción que busca justicia para los ecosistemas y entidades no humanas que están siendo afectados.

De igual manera se observa que la protección a la naturaleza puede ser solicitada mediante distintos medios judiciales, lo que destaca el amplio desarrollo en materia de protección ambiental en Ecuador.

Constitucionalismo de la biodiversidad: un análisis jurisprudencial comparado

Sentencia	Caso	Petición	Decisión	Discurso utilizado por los accionantes y el órgano judicial	Justicia aplicada
N.0 010-2011	Daños causados al río Vilcabamba por vertimiento de desechos extraídos de la construcción de una carretera aledaña.	Amparar los derechos de la naturaleza.	Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza y, ordena una serie de medidas al Gobierno Provincial de Loja y al prefecto.	Ecocentrico.	Justicia ecológica.
No. 269 – 2012	Medida cautelar constitucional para la impugnación de proceso de licitación que pretendía la construcción de una avenida en Puerto Ayora, Galápagos, sin licencia ambiental.	Amparar los derechos de la naturaleza.	Suspensión provisional del proceso de la obra hasta que se otorgue la licencia ambiental.	Ecocentrico.	Justicia ecológica.
No.03145-2018	Acción de protección por falta de consulta previa para realización de actividad minera que afectaría al río Blanco.	Protección del derecho del debido proceso a la consulta previa, y derechos de la naturaleza.	Niega la apelación y confirma la sentencia de primera instancia.	Ecocentrico.	Justicia ecológica
No. 01281-2019-00032	Acción de protección por la construcción de una vía en el bosque protector El Collay.	Protección de los derechos de la naturaleza	Declarar responsables a los accionados por la vulneración de los derechos a la naturaleza y ordena medidas de recuperación y protección ambiental.	Ecocentrico	Justicia ecológica

BOLIVIA

Se presenta mediante una exposición de movilizaciones sociales a raíz problemáticas ambientales para la realización del análisis de los argumentos de los “accionantes”, debido a que no se hayan decisiones judiciales (vía web) en materia de protección de la naturaleza.

- Hidroeléctrica Rositas sobre Río Grande en Santa Cruz⁴⁵

Se trata de una hidroeléctrica que se construiría sobre el Río Grande en su cruce con el río Rositas. Aducen que las comunidades se verían afectadas por la inundación del embalse, incluyendo comunidades indígenas, que tendrían que ser reasentadas de forma involuntaria.

Así mismo, resaltan que el embalse y otras obras afectarían áreas naturales protegidas, pudiendo causar un impacto ambiental muy alto como la pérdida de biodiversidad, deforestación, contaminación del agua, entre otros.

Por otro lado, alegan la falta de consulta previa para la realización del proyecto, siendo este un derecho constitucional.

Además de las múltiples manifestaciones, decidieron presentar una acción popular alegando los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, además del artículo 30 de la Constitución boliviana, sobre la consulta previa. Sin embargo, esta acción fue desestimada. Ante ello, las comunidades crearon el Comité de Defensa de Tierra y Territorio para hacerle frente a la construcción de la hidroeléctrica Rositas, y luego de varias manifestaciones lograron en el 2018 la suspensión del proyecto.

En el presente caso, se ponen de presente los derechos de las comunidades indígenas a la consulta previa, y no se le otorga especial énfasis a la protección de las áreas naturales ni de los ecosistemas que se afectarían por el proyecto, sino del impacto social en las comunidades. Por ello, este caso presenta una perspectiva antropocéntrica y una aplicación de justicia ambiental.

Hidroeléctrica Rositas sobre Río Grande en Santa Cruz	
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none">- Tipo de acción: Movimiento social, reclamación administrativa.- Accionantes: comunidades afectadas.- Entidad natural implicada: río Grande.

⁴⁵Recuperado de: <https://www.ejatl.org/conflict/proyecto-hidroelectrico-rositas-bolivia/>

Resumen de los hechos	Falta de consulta previa para la construcción de hidroeléctrica que se construiría sobre el Río Grande, pudiéndose ver afectadas comunidades indígenas, y ocasionando un gran impacto ambiental.
Pretensiones	Detener el proyecto
Corrientes aplicadas en los discursos	Antropocentrismo.
Soluciones a la problemática	Después de varias manifestaciones, lograron la suspensión del proyecto de hidroeléctrica Rositas en el 2018.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía⁴⁶

Se presentan manifestaciones debido a la explotación petrolera en la Reserva Nacional de Flora y Fauna de Tariquía, en donde también habitan comunidades indígenas y de campesinos, que se podrían ver afectados por la mencionada actividad.

Aducen que Tariquía es una gran fuente de recursos hídricos y debido a la explotación temen que el agua se vea fuertemente contaminada, causando problemas para las comunidades que la consumen.

En noviembre del 2019 el Ministro de Hidrocarburos anunció la paralización del proyecto.

Se puede observar que el interés principal respecto a la protección de la reserva radica en la afectación que se podría causar a las comunidades que la habitan, especialmente en el suministro de agua. Por ello, el presente caso manifiesta una postura antropocéntrica, toda vez que se pretende la protección de la naturaleza bajo un fin utilitarista de la naturaleza y por ende se da aplicación una justicia ambiental.

Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía	
Datos identificadores	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de acción: Movimiento social, reclamación administrativa. - Accionantes: comunidades afectadas. - Entidad natural implicada: Reserva Nacional de flora y fauna de Tariquía.
Resumen de los hechos	Preocupación por el impacto ambiental que podría ocasionar la actividad petrolera en la reserva nacional de flora y fauna de Tariquía. Especialmente en la calidad del agua, de la cual se abastecen comunidades que habitan en Tariquía.

⁴⁶ Recuperado de: <https://ejatlas.org/conflict/reserva-nacional-de-tariquia-y-oposicion-a-hidrocarburos-bolivia>

Pretensiones	Detener el proyecto
Corrientes aplicadas en los discursos	Antropocentrismo.
Soluciones a la problemática	Paralización del proyecto en el 2019.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

- Proyecto minero Achachucaní en Challapata⁴⁷

La población se moviliza en contra de la explotación de un yacimiento de oro, y aducen que se trata de una actividad contraria a la vocación productiva de Challapata.

Resaltan que se ha declarado a su sector como Zona Agrícola Ganadera y región industrial lechera del occidente boliviano, pues se dedican a la producción de leche, queso y haba, actividad que se vería afectada por la contaminación del agua debido de la explotación minera.

Tras las constantes manifestaciones, lograron la prohibición de actividades mineras en la zona mediante ordenanza municipal.

Se evidencia una perspectiva antropocéntrica al pretender la prohibición de las actividades mineras para evitar una afectación al ser humano derivada del daño ambiental, sin tener en cuenta la importancia de proteger los ecosistemas por su valor intrínseco, por lo que no se aplica una Ecojusticia sino justicia ambiental.

- Proyecto minero Achachucaní en Challapata	
Datos identificadores	- Tipo de acción: Movimiento social, reclamación administrativa. - Accionantes: comunidades afectadas de Challapata. - Entidad natural implicada: ecosistemas de Challapata.
Resumen de los hechos	Movilizaciones por la actividad minera en Challapata, declarada como zona agrícola y ganadera, que se podría ver afectada por la contaminación del agua a raíz de la explotación minera
Pretensiones	Detener el proyecto
Corrientes aplicadas en los discursos	Antropocentrismo.
Soluciones a la problemática	Ordenanza municipal que prohíbe las actividades mineras en la zona.
Justicia aplicada	Justicia ambiental

⁴⁷ Recuperado de: <https://www.ejatl.org/conflict/proyecto-minero-achachucani>

Consideraciones

Se destaca en las pretensiones de las movilizaciones, una perspectiva antropocéntrica, donde se defiende principalmente la protección de la naturaleza para evitar la afectación de las comunidades ante el impacto ambiental.

A pesar del alto contenido en materia ambiental con que cuenta la constitución de Bolivia y su desarrollo legal en protección a la naturaleza bajo instrumentos como la Ley marco de la Madre Tierra, no se encontraron casos hitos que representen una verdadera protección a los ecosistemas por su valor intrínseco.

Debido al carácter antropocéntrico de las reclamaciones, frente a las problemáticas ambientales se identifica una justicia ambiental, que pretende en primera medida alcanzar la justicia social para las comunidades afectadas o que se puedan ver afectadas por las problemáticas ambientales.

Caso	Petición	Solución	Discurso utilizado por las comunidades	Justicia aplicada
Movilización por las falta de consulta previa en construcción de hidroeléctrica sobre río Grande.	Detener el proyecto de hidroeléctrica.	Suspensión del proyecto en el 2018.	Antropocéntrico.	Justicia ambiental.
Movilización por actividad petrolera en Reserva Nacional de flora y fauna de Tariquía.	Detener la actividad.	Paralización del proyecto en 2019.	Antropocéntrico.	Justicia ambiental.
Movilización por actividad minera en Challapata	Detener la extracción minera	Ordenanza municipal que prohíbe la actividad minera en la zona.	Antropocéntrico.	Justicia ambiental.

4. APLICABILIDAD DE LA ECODEMOCRACIA

Resaltando la Ecodemocracia como el conjunto de medidas tendientes a la integración de los intereses de la naturaleza en la toma de decisiones que la afecten en la sociedad, y luego de haber destacado el contenido ambiental/ecológico de las constituciones andinas e identificado las corrientes utilizadas en los discursos utilizados para la protección de la naturaleza en los países en cuestión, se encuentra que de los países analizados se puede afirmar que sólo Ecuador aplica dicho concepto.

Lo anterior en virtud del otorgamiento de derechos a la naturaleza, que en la práctica hacen efectiva su protección. Se observa que ante situaciones que afectan a la naturaleza, por mandato constitucional se puede solicitar la garantía y protección de sus derechos, considerándola como portadora de valor intrínseco y logrando con ello una justicia ecológica.

A diferencia de Colombia, Venezuela y Bolivia, en donde en el primero no se cuenta con medios idóneos para la protección exclusiva de la naturaleza no humana bajo una perspectiva ecocéntrica, que, si bien se le ha otorgado la calidad de sujeto de derechos a ecosistemas específicos, esta protección ha tendido a otorgarse bajo una justicia ambiental, que supone en principio un valor instrumental de la naturaleza al tener que demostrar la afectación de derechos de los accionantes, del ser humano.

Venezuela por su parte, considera la naturaleza no humana como “bien jurídico”, lo que aparta en gran medida la posibilidad de aplicar una Ecodemocracia al no considerarla como portadora de valor intrínseco, ni contar con mecanismos para protegerla.

Y por último Bolivia, que, a pesar de contar con un amplio contenido en materia de protección a la naturaleza, habiéndola reconocido como portadora de derechos en la Ley Marco de la Madre Tierra y así mismo en cierta medida en la Constitución, no se evidencia que se esté practicando una Ecodemocracia, pues no se encontró una aplicación efectiva y ecocéntrica de estos instrumentos en escenarios que así lo requieren. Sin embargo, de tenerse en cuenta, podría llegarse a emplear una Ecodemocracia debido a que ya contemplan el otorgamiento de derechos a la naturaleza que podría permitir la búsqueda de su protección bajo parámetros ecocéntricos.

5. CONCLUSIONES

Se encontró que tanto en Colombia como en Venezuela no hay con una acción directa de protección a la naturaleza, debido a que la misma no ostenta de derechos intrínsecos que puedan defenderse, y esto supone un valor instrumentalizado de la naturaleza.

Por otro lado, Ecuador y Bolivia si le otorgan reconocimiento de derechos a la naturaleza, por lo que pueden perseguir su protección invocando estos derechos en las pretensiones. Sin embargo, no se encontraron acciones sobre protección de la naturaleza bajo parámetros ecocéntricos en Bolivia.

Tanto Colombia como Ecuador, cuentan con amplio desarrollo jurisprudencial en materia de protección a la naturaleza, a diferencia de Venezuela y Bolivia que cuentan con muy poco.

En Venezuela y Bolivia se destacan en su mayoría otros medios de protección como las manifestaciones sociales.

Las constituciones andinas contienen un novedoso contenido ambiental, sin embargo, sólo se demuestra una tendencia ecocéntrica en los textos de Ecuador y Bolivia.

Se encontró que Ecuador es el único de los cuatro países bajo estudio, que aplica mayoritariamente los conceptos de Ecojusticia y Ecodemocracia, lo cual lo posiciona como un gran referente mundial en el cambio de paradigma antropocéntrico que predomina en el mundo, y se destacan sus prácticas de protección de la naturaleza bajo parámetros ecocéntricos.

Por último, se destaca que para lograr sociedades ecodemocráticas, es necesaria la creación e implementación de medidas como acciones directas para la protección de la naturaleza, el otorgamiento de derechos a la naturaleza, aplicar instrumentos como la jurisdicción ambiental que permitan dirimir problemáticas ambientales teniendo en consideración los “intereses” de la naturaleza y su valor intrínseco para lograr así una justicia ecológica, etc.

Se destacan los grandes avances ambientales en los países bajo estudio, sin embargo, se evidencia que se necesita legislar más sobre este tema para lograr un cambio de paradigma antropocéntrico a uno ecocéntrico.

- Accionantes • Órgano judicial • Comunidades

Síntesis del análisis						
País	Sentencia/ Caso	Petición	Decisión/ Solución	Discurso utilizado	Aplicación Ecojusticia	Aplicación Eco- democracia
Colombia	T-622-16. Acción de tutela por afectaciones al río Atrato.	Tutelar los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades accionantes y, emitir medidas frente a la crisis socio-ambiental.	Conceder el amparo de los derechos vulnerados. Reconocer al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos.	• Antropocéntrico	No	No
	STC4360-2018. Acción de tutela para protección de la Amazonía. Impugnación del fallo de primera instancia.	Tutelar los derechos constitucionales de la vida, salud, y medio ambiente sano y, ordenar medidas para atacar la deforestación y cambio climático.	Declarar a la Amazonía como sujeto de derechos.	• Biocéntrico • Ecocéntrico	No	
	Sentencia de 9 de agosto de 2018. Acción de tutela por el trámite de delimitación del páramo Pisba.	Tutelar los derechos al debido proceso, al trabajo y, a la libertad de escoger profesión u oficio y, se ordene la suspensión del proceso de delimitación del Páramo de Pisba	Declarar al páramo Pisba sujeto de derechos y ordena el restablecimiento de derechos de los implicados.	• Antropocéntrico • Biocéntrico	No	
	Sentencia No. 038 del 17 de julio de 2019. Acción de tutela por afectaciones al río Cauca.	Tutelar los derechos a la salud, agua, medioambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del río Cauca y se reconozca la calidad de sujeto de derechos del río.	Declarar a las futuras generaciones y al río Cauca como sujeto de derechos, y ordena una serie de medidas para su recuperación y conservación.	• Antropocéntrico • Biocéntrico	No	
	Sentencia No. 071 del 24 de octubre de 2019. Acción de tutela por afectaciones al río Magdalena.	Tutelar derechos a la salud, agua, medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades afectadas y, se declare al río Magdalena como sujeto de derechos.	Tutelar en favor de las generaciones futuras los derechos vulnerados y, Reconoce a las generaciones futuras y al río Magdalena como sujeto de derechos.	• Biocéntrico	No	

Constitucionalismo de la biodiversidad: un análisis jurisprudencial comparado

	STC3872-2020. Acción de tutela por afectaciones al ecosistema manglar de la Vía Parque Isla Salamanca.	Tutelar los derechos a la salud, a la vida digna, al agua y al medio ambiente sano de los niños y niñas de Barranquilla, y declarar Vía Parque Isla Salamanca sujeto de derechos.	Declarar la Vía Parque Isla Salamanca sujeto de derechos.	●● Ecocéntrico	Si	
Venezuela	Mobilización por las afectaciones causadas a raíz del trasvase de aguas del lago Valencia.	Mejoramiento de la calidad del agua y reparaciones por el Gobierno.	Rehabilitación de las plantas La Mariposa y Los Guayos.	● Antropocéntrico	No	No
	Mobilizaciones por la actividad de extracción minera en la cuenca del rio Naiguatá.	Detener dicha actividad. Mejorar la calidad del agua.	Sin solución.	● Antropocéntrico	No	
	Mobilizaciones en contra de la apertura de la mina de sílice en el cerro El Plan.	Evitar la actividad minera.	Suspensión del desarrollo del proyecto	● Antropocéntrico	No	
	Mobilizaciones por la contaminación del rio Santo Domingo	Solucionar la problemática de la contaminación del río.	Lanzamiento de un Plan Nacional del Agua.	● Antropocéntrico	No	
Ecuador	Acción de protección N.0 010-2011, por daños causados al río Vilcabamba.	Amparar los derechos de la naturaleza.	Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza y, ordena una serie de medidas al Gobierno Provincial de Loja y al prefecto.	●● Ecocéntrico	Si	Si
	Sentencia No. 269 – 2012. Medida cautelar constitucional para la impugnación de proceso de	Amparar los derechos de la naturaleza.	Suspensión provisional del proceso de la obra hasta que se otorgue la licencia ambiental.	●● Ecocéntrico	Si	

Constitucionalismo de la biodiversidad: un análisis jurisprudencial comparado

	licitación que pretendía la construcción de una avenida en Puerto Ayora, Galápagos, sin licencia ambiental.					
	Causa No.03145-2018. Acción de protección por falta de consulta previa para realización de actividad minera que afectaría al río Blanco.	Protección del derecho del debido proceso a la consulta previa, y derechos de la naturaleza.	Niega la apelación y confirma la sentencia de primera instancia.	● Ecocéntrico	Si	
	Proceso No. 01281-2019-00032. Acción de protección por la construcción de una vía en el bosque protector El Collay.	Protección de los derechos de la naturaleza	Declarar responsables a los accionados por la vulneración de los derechos a la naturaleza y ordenar a su cargo la reforestación de las zonas afectadas.	● Ecocéntrico	Si	
Bolivia	Movilización por las falta de consulta previa en construcción de hidroeléctrica sobre río Grande.	Detener el proyecto de hidroeléctrica.	Suspensión del proyecto en el 2018.	● Antropocéntrico	No	No
	Movilización por actividad petrolera en Reserva Nacional de flora y fauna de Tariquía.	Detener la actividad.	Paralización del proyecto en 2019.	● Antropocéntrico	No	
	Movilización por actividad minera en Challapata	Detener la extracción minera	Ordenanza municipal que prohíbe la actividad minera en la zona.	● Antropocéntrico	No	

6. REFERENCIAS

Revistas

- Anzoátegui, Micaela. (2020). *Antropocentrismo, antropoceno, evolución: una nueva epistemología del riesgo / Anthropocentrism, anthropocene, evolution: a new epistemology of risk*. 8. 2-21. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.11607/pr.11607.pdf
- Bagni, S. (2018) *Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia colombiana e indiana*. Revista Jurídica Derecho. Vol. 7 Núm. 9. p. 33-53. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a03.pdf.
- Carducci, M., & Castillo, L. (2016). *Nuevo Constitucionalismo de la Biodiversidad vs. Neoconstitucionalismo del Riesgo*. Seqüência: estudos jurídicos e políticos. Vol. 37, núm. 73. p. 255-283. DOI: <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2016v37n73p255>.
- Gray, J., & Curry, P. (2016). *Ecodemocracy: helping wildlife's right to survive*. ECOS. Vol. 37, núm. 1. p. 18-27. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/320112677_Ecodemocracy_Helping_wildlife's_right_to_survive.
- Luzardo, A. (2011). *Los derechos ambientales y transgeneracionales en la constitución venezolana de 1999: Un enfoque transepistemológico*. Mundo Nuevo. Vol. 1, Nº 6, pp. 189-241. Recuperado de: [http://www.iaeal.usb.ve/mundonuevo/revistas/MN06/MN_06\(06\).pdf](http://www.iaeal.usb.ve/mundonuevo/revistas/MN06/MN_06(06).pdf)
- Marcos, A. (1999) *Ética ambiental*. UNIVERSITAS PHLLOSOPHICA 33, (pp. 31-57). Recuperado de: [file:///D:/HP%20A8/Downloads/11396-Texto%20del%20art%C3%ADculo-41866-1-10-20141212%20\(1\).pdf](file:///D:/HP%20A8/Downloads/11396-Texto%20del%20art%C3%ADculo-41866-1-10-20141212%20(1).pdf)
- Martínez, A., & Porcelli, A. (2017.) *Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (primera parte)*. Revista LEX, Vol. 15, núm 20, p. 395-440. DOI: DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1450>

- Martínez., J. (2009) *El ambiente como bien jurídico constitucional y sus mecanismos de protección. El caso Venezuela*. Revista Derecho y Reforma Agraria Ambiente y Sociedad N° 35, p. 103-115. Recuperado de: <http://www.revenct.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/refor/n35/art06.pdf>
- Padilla., G. (2006) *El derecho al ambiente en el ordenamiento jurídico venezolano*. Aportes Andinos No. 15. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/830/1/RAA-16-Padilla-El%20derecho%20al%20ambiente%20en%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico.pdf>
- Pinto Calaça, I. Z., Cerneiro de Freitas, P. J. Da Silva, S. A. y Maluf, F. (2018). *La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia*. *Revista Latinoamericana de Bioética*. Vol. 18, N°1, p.155-171. DOI: <https://doi.org/10.18359/rbi.3030>.
- Viciano, R. & Martínez, R. (2011). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista General De Derecho Público Comparado* N° 9. Recuperado de: https://www.academia.edu/6339900/El_nuevo_constitucionalismo_latinoamericano_fundamentos_para_una_construcci%C3%B3n_doctrinal
- Washington, H., et al. (2018.) *Foregrounding ecojustice in conservation*. *Revista Biological Conservation*. Vol. 228. p. 367-374. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.09.011>.

Jurisprudencia

Colombia

Sentencia T-411-92 de junio 17 de 1992, Corte Constitucional de la República de Colombia.

Sentencia T-622-16 de 10 de noviembre de 2016, Corte Constitucional de la República de Colombia.

Constitucionalismo de la biodiversidad: un análisis jurisprudencial comparado

Sentencia C-644/17 de 18 de octubre de 2017, Corte Constitucional de la República de Colombia.

Sentencia C-048 de 2018 de 4 de abril de 2018, Corte Constitucional de la República de Colombia.

Sentencia STC4360-2018 de 5 de abril de 2018, Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Sentencia No. 071 de 24 de octubre de 2019, Juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva – Huila.

Sentencia STC3872-2020 del 18 de junio de 2020, Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Ecuador

Acción de protección N.0 010-2011 de 30 de marzo de 2011, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

Sentencia No. 269 – 2012 de 28 de junio de 2012, Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Galápagos.

Causa (n.) N° 2003-2014 de 8 septiembre 2015, Corte Provincial de Justicia de Napo.

Causa 03145-2018 de 3 de agosto de 2018, Corte Provincial de Justicia de Azuay.

Proceso No. 01281-2019-00032 de 11 de febrero de 2019, Juzgado de garantías penales de Gualaceo.

Normatividad

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Constitución de la República de Ecuador (2008).

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012)

Consultas web

Constitucionalismo de la biodiversidad: un análisis jurisprudencial comparado

Global Atlas of Environmental Justice <https://www.ejatlas.org>

Observatorio de ecología política de Venezuela
<https://www.ecopoliticavenezuela.org/georreferenciacion/>

Puerto Ayora, En Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Puerto_Ayora.

Vaca, R.O. (2017). Medida cautelar constitucional. *DerechoEcuador.com*. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/medidas-cautelares-constitucionales>